

United Nations

**SECURITY
COUNCIL**

Nations Unies

**CONSEIL
DE SECURITE**

DISTRIBUCION GENERAL

S/1430

9 diciembre 1949

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INDIA Y EL PAKISTAN AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS,
PRESENTANDO EL TERCER INFORME PROVISIONAL DE LA COMISION

5 de diciembre de 1949

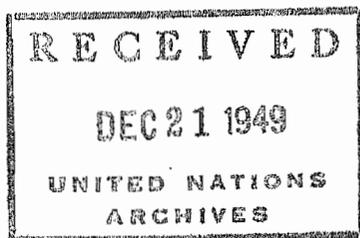
Excelentísimo Sr. Trygve Lie,
Secretario General de las Naciones Unidas
Lake Success, Nueva York.

Señor:

Tengo el honor de enviar adjunto a la presente el original del Tercer Informe Provisional de la Comisión para la India y Pakistán al Consejo de Seguridad, con la solicitud de que tenga a bien remitir el informe al Consejo de Seguridad, y a los representantes de la India y el Pakistán en la Sede de las Naciones Unidas.

Acepte, Sr. Secretario General las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Hernando Samper
Presidente



I. COMPOSICION DE LA COMISION

La Comisión está compuesta de representantes de cinco países: Argentina, Bélgica, Colombia, Checoslovaquia y Estados Unidos de América.

Delegaciones

En el momento de firmar este informe, los representantes de los cinco países que constituyen la Comisión son:

1. Representantes:

Argentina	Ministro Carlos A. Leguizamón
Bélgica	Embajador Robert van de Kerchove ¹
Colombia	Sr. Hernando Samper ²
Checoslovaquia	Embajador Oldrich Chyle ³
Estados Unidos de América	Ministro Robert Macatee ⁴

2. Representantes suplentes:

Bélgica	Sr. Jean Bouha ⁵
---------	-----------------------------

3. Asesores:

Sr. William L.S. Williams⁶
Asesor del representante de los Estados Unidos de América.

4. Personal de oficinas:

Sr. Edward Mike
Secretario mecanógrafo de la delegación de los Estados Unidos de América.

-
1. El Sr. Egbert Graeffe se ausentó en noviembre de 1948 y el representante suplente en la Comisión, Sr. Harry Graeffe, actuó como representante hasta la llegada del Sr. van de Kerchove en febrero de 1949.
 2. El Dr. Alfredo Lozano se retiró de la Comisión en junio de 1949 y fue reemplazado por su suplente, Sr. Hernando Samper.
 3. El Sr. Joseph Korbel, que fue representante de Checoslovaquia, se retiró de la Comisión en enero de 1949, y fue reemplazado por el Dr. Oldrich Chyle, que se incorporó a la Comisión en mayo de 1949.
 4. El Sr. J. Klahr Huddle, representante de los Estados Unidos de América, se retiró de la Comisión en abril de 1949 y fue reemplazado por el Dr. Robert Macatee, representante suplente de los Estados Unidos de América.
 5. El Sr. Harry Graeffe, que actuó como representante suplente de Bélgica, se retiró de la Comisión en abril de 1949 y fue posteriormente substituido por el Sr. Jean Bouha.
 6. El Sr. Ward P. Allen, que se retiró de la Comisión en julio de 1949, fue también asesor de la delegación de los Estados Unidos de América hasta esa fecha.

/B. Secretaría

B. Secretaría

El siguiente personal fué designado por el Secretario General para ayudar a la Comisión en su tarea:-

Secretario Principal y representante personal del Secretario General

Sr. Erik Colban (Noruega)

Consejero Militar

Teniente General Maurice Delvoie (Bélgica)

Asesor Jurídico y Secretario Principal Adjunto

Sr. Miguel A. Marin (España) (Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad)⁷

Ayudante personal del Sr. Colban

Sr. Sylvain Lourié (Francia)⁸

Funcionario de prensa

Sr. Michael de Capite (EE.UU.) (Departamento de Información Pública)

Redactor de Actas Resumidas

Sr. Artur Isenberg (EE.UU.)

Funcionario Administrativo y Financiero

Sr. Hugh R. Reid (Australia)⁹ (Servicios Administrativos y Financieros)

Funcionario de Finanzas

Srta. Florence B. Harman (EE.UU.) (Servicios Administrativos y Financieros)¹⁰

-
7. El Sr. Sergio Huneeus (Chile), que se retiró de la Comisión en septiembre de 1949, fué Secretario Principal adjunto de la Comisión hasta esa fecha.
 8. El Sr. Richard Symonds (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), que se retiró de la Comisión en marzo de 1949, fué ayudante personal del Sr. Colban hasta esa fecha.
 9. El Sr. Slavomir Brzak (Checoslovaquia), que se retiró de la Comisión en septiembre de 1949, fué el funcionario administrativo y financiero de la Comisión hasta esa fecha.
 10. El Sr. Leif Haug (Noruega), que se retiró de la Comisión en julio de 1949, fué funcionario de finanzas de la Comisión hasta esa fecha.

Secretarias dactilógrafas

- Srta. Louise A. Crawford - encargada de documentos (EE.UU.)
(Servicios Administrativos y Financieros)
- Srta. Micheline C. Dupuis - (Canadá) (Departamento de Asuntos
Sociales)
- Srta. Edith R. Forrest - encargada del servicio de clave (Australia)
- Srta. Elizabeth M. Kerrigan (Australia) (Departamento de Asuntos
del Consejo de Seguridad)
- Srta. Frances F. MacAuley - (Canadá) (Departamento de Información
Pública)
- Srta. Geraldine M. Oliva - (EE.UU.) (Departamento de Asuntos del
Consejo de Seguridad)

II. EXPOSICION CRONOLOGICA

A. Rotación del Presidente

4 de febrero a 20 de febrero de 1949	Sr. Robert B. Macatee (Estados Unidos de América)
21 de febrero a 24 de febrero de 1949	Sr. J. Klahr Huddle (Estados Unidos de América)
25 de febrero a 18 de marzo de 1949	Sr. Carlos A. Leguizamón (Argentina)
19 de marzo a 9 de abril de 1949	Sr. Robert van de Kerchove (Bélgica)
10 de abril a 20 de mayo de 1949	Dr. Alfredo Lozano (Colombia)
21 de mayo a 10 de junio de 1949	Sr. Robert B. Macatee (Estados Unidos de América)
11 de junio a 2 de julio de 1949	Sr. Carlos A. Leguizamón (Argentina)
3 de julio a 23 de julio de 1949	Sr. Robert van de Kerchove (Bélgica)
24 de julio a 13 de agosto de 1949	Sr. Hernando Samper (Colombia)
14 de agosto a 3 de septiembre de 1949	Dr. Oldrich Chyle (Checoslovaquia)
4 de septiembre a 24 de septiembre de 1949	Sr. Robert B. Macatee (Estados Unidos de América)
25 de septiembre a 27 de septiembre y 12 de octubre a 29 de octubre de 1949	Sr. Carlos A. Leguizamón (Argentina)
30 de octubre a 20 de noviembre de 1949	Sr. Robert van de Kerchove (Bélgica)
21 de noviembre a 3 de diciembre de 1949 y del _____ de diciembre al _____ de diciembre:	Sr. Hernando Samper (Colombia)

NOTA

El representante de Checoslovaquia en la Comisión, Dr. O. Chyle, manifestó que no podía hacerse cargo de la presidencia el 21 de mayo, por cuanto se había incorporado recientemente a la Comisión y hasta esa fecha no había concurrido a ninguna de las sesiones.

Grupos y Comités

En el curso de sus actividades, la Comisión designó dos Comités:

1. En su 124a. sesión celebrada el 17 de febrero de 1949, se instituyó un Comité sobre Cachemira Occidental para investigar las condiciones existentes en la zona ocupada por las fuerzas de Azad, en forma muy semejante a la Misión Económica y Política designada en agosto de 1948, que recorrió la parte oriental de los Estados. Este Comité estaba compuesto por el Sr. Harry Graeffe (Bélgica), Presidente, y los Sres. Ward P. Allen (Estados Unidos de América) y J. Richard Symonds (Secretaría). El grupo partió de Delhi el 12 de marzo de 1949 y regresó a la capital de la India el 30 de marzo de 1949.

2. En su 125a. sesión, del 18 de febrero de 1949, la Comisión designó un Comité de Tregua, compuesto por los Sres. Hernando Samper (Colombia), William L.S. Williams (Estados Unidos de América) y Miguel A. Marin (Asesor Jurídico de la Secretaría), a quienes se encomendó, en colaboración con el Asesor Militar, la tarea de celebrar sesiones conjuntas con los representantes de los Altos Mandos de los dos Dominios, para conocer sus puntos de vista y llegar a un acuerdo sobre la tregua. El Comité se reunió el 9 y el 12 de marzo de 1949. Este mismo Comité quedó encargado de celebrar negociaciones con los representantes militares de la India y el Pakistán en Karachi sobre la línea de cesación del fuego, en julio de 1947.

En el curso de las negociaciones efectuadas con los Gobiernos de la India y el Pakistán, la Comisión juzgó necesario, en cierto número de casos, dejar un grupo en una capital y enviar otro o varios miembros para entrevistar al otro Gobierno.

3. El 26 de marzo de 1949, el Sr. van de Kerchove (Bélgica), que actuaba entonces como Presidente, acompañado por el Dr. Lozano (Colombia) dejó Delhi para hacer una visita de cortesía al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en Karachi y para conocer las opiniones de su Gobierno respecto a la tregua. Regresaron a Delhi el 29 de marzo.

4. El 7 de abril de 1949, el Sr. van de Kerchove, Presidente y el Sr. Macatee (Estados Unidos de América) salieron de Delhi en dirección a Rawalpindi para conferenciar con el representante del Gobierno del Pakistán sobre el acuerdo de tregua.

5. El 12 de abril de 1949 los miembros de la Comisión que habían permanecido en Delhi volvieron a reunirse con el grupo principal de la Comisión en Rawalpindi.

6. La Comisión, después de haber redactado las propuestas de la tregua de 15 de abril de 1949, pidió al Dr. Lozano (Colombia), Presidente y al Sr. Leguizamón (Argentina) que regresaran a Delhi para presentar estas propuestas al Gobierno de la India. Estas mismas propuestas fueron presentadas simultáneamente al representante del Gobierno del Pakistán en Rawalpindi.

7. La Comisión volvió a reunirse en Rawalpindi el 19 de abril, para estudiar la reacción de los dos Gobiernos a las propuestas del 15 de abril de 1949.

8. El 28 de abril de 1949, el Dr. Lozano salió de Rawalpindi en dirección a Delhi, para presentar al Gobierno de la India las condiciones de la tregua formuladas por la Comisión y revisadas en la misma fecha. En Rawalpindi al mismo tiempo, el Sr. Macatee (Estados Unidos de América) las presentó a las autoridades del Pakistán.

9. El 13 de mayo de 1949, el Dr. O. Chyle (Checoslovaquia) se incorporó a la Comisión en Rawalpindi. El 19 de mayo de 1949 los miembros de la Comisión que se encontraban en Rawalpindi partieron en dirección a Srinagar. El 21 de mayo de 1949, el Dr. Lozano (Colombia) llegó de Delhi con la respuesta del Gobierno de la India a la propuesta del 28 de abril.

10. El 23 de mayo de 1949 el Presidente, Sr. Macatee (Estados Unidos de América), se dirigió a Karachi para discutir con el Gobierno del Pakistán las condiciones de la tregua del 28 de abril de 1949. Después de recibir las respuestas oficiales de Pakistán el grupo partió de Karachi el 30 de mayo de 1949 en dirección a Srinagar.

11. Después de examinar las respuestas de los dos Gobiernos, la Comisión decidió enviar a Delhi al Dr. Lozano (Colombia), para entablar nuevas consultas con el Gobierno de la India sobre su respuesta a las condiciones de las propuestas por la Comisión el 28 de abril. El Dr. Lozano partió de Srinagar el 11 de junio de 1949. Más adelante, la Comisión envió al Sr. Macatee (Estados Unidos de América) a Karachi, con el propósito de consultar al Gobierno del Pakistán sobre su respuesta a las condiciones de la tregua propuestas por la Comisión. El grupo salió el 27 de junio y regresó el 30 de junio de 1949.

12. El 2 de agosto, el Sr. Samper (Colombia) Presidente, partió en dirección a Delhi con la misión de determinar cuál era la opinión del Gobierno de la India sobre la posibilidad de realizar una reunión política conjunta. El 6 de agosto, en Karachi, consultó al Gobierno de Pakistán sobre el mismo asunto y regresó a Srinagar el 7 de agosto.

13. El 29 de agosto, el Dr. Chile (Checoslovaquia), Presidente, partió de Srinagar rumbo a Karachi, donde presentó al Gobierno del Pakistán las proposiciones de la Comisión en materia de arbitraje. Con igual propósito se dirigió a Delhi el 30 de agosto y regresó a Srinagar el 3 de septiembre.

14. La Comisión pidió después a los Sres. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, y Leguizamón (Argentina), Vicepresidente, que se dirigieran a Delhi para aclarar los puntos de vista de la Comisión en cuanto a las proposiciones de arbitraje. Partieron ambos a Delhi el 12 de septiembre y regresaron a Srinagar el 16 de septiembre.

C. Cronología de las actividades de la Comisión.

15. El 10 de enero la Comisión presentó su Segundo Informe Provisional al Consejo de Seguridad, sobre la labor desarrollada por la Comisión desde que partió del subcontinente el 22 de septiembre de 1948 hasta el 10 de enero de 1949. Dos hechos fueron entonces señalados:

a) los principios que seguirán la celebración de un plebiscito en el Estado fueron aceptados por ambos Gobiernos e incluidos posteriormente en la resolución del 5 de enero, complementaria de la Parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948;

b) como consecuencia del acuerdo, el 19 de enero se hizo efectiva la cesación del fuego.

16. El Dr. Lozano (Colombia) se había dirigido a Lake Success el 25 de diciembre de 1948, para informar a la Comisión sobre el resultado de sus negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán, relativas a la celebración del plebiscito. El representante personal del Secretario General permaneció en el Subcontinente hasta que la Comisión regresó el 4 de febrero. Aseguró la continuidad de contacto con las autoridades de la India y del Pakistán y presentó a éstas y a los Altos Mandos al Consejero Militar de la Comisión, que había llegado al Subcontinente el 19 de enero.

17. La Comisión volvió a reunirse en Londres y partió después en dirección al Subcontinente el 19 de febrero.

18. El 5 de febrero, bajo la Presidencia del Sr. Macatee (Estados Unidos de América), la Comisión celebró su primera sesión después de regresar al Subcontinente (115a. sesión). En esa sesión, el representante personal del Secretario General informó a la Comisión sobre los progresos alcanzados en la organización del trabajo del Asesor Militar y de los observadores a su cargo. Mencionó la propaganda objetable que se realizaba en Cachemira durante la ausencia de la Comisión del Subcontinente. También se mencionó la cuestión de la elección de un candidato adecuado para el cargo de Administrador del Plebiscito.

19. En su 116a. sesión celebrada en Karachi, el 7 de febrero, la Comisión recibió a la delegación del Pakistán. El Ministro de Relaciones Exteriores dió la bienvenida a la Comisión.

20. En la 117a. sesión, Sir Mohammad Zafrullah Khan formuló observaciones sobre los distintos aspectos de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948.

21. El 8 de febrero, el Dr. Lozano (Colombia) fué invitado por Sir Mohammad Zafrullah Khan a examinar con él los aides-mémoire de los debates habidos entre el Primer Ministro de la India y el Dr. Lozano, el 20 y el 22 de diciembre de 1948, sobre las propuestas de la Comisión del 11 de diciembre, que tardes fueron incorporadas en la resolución del 5 de enero, examen en el que se tomarían en cuenta las explicaciones presentadas al Gobierno del Pakistán en Karachi, el 24 y el 25 de diciembre. Estos aides-mémoire fueron incluidos como anexo al Segundo Informe Provisional de la Comisión.

22. El 10 de febrero, la Comisión partió de Karachi rumbo a Delhi y en su 118a. sesión el viernes 11 de febrero, en Baroda House, en Nueva Delhi. En esa sesión, el Dr. Lozano (Colombia) informó a la Comisión sobre las conversaciones que había sostenido con el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, el 8 de febrero (Anexo 1). Se resolvió invitar a los representantes del Gobierno de la India a reunirse con la Comisión el 14 de febrero. Se discutió el problema de la propaganda objetable y se resolvió enviar notas a los dos Gobiernos, pidiéndoles que tomaran las medidas serias para satisfacer la preocupación de la Comisión ante tal acción (Anexo 2).

23. En su 119a. sesión, la Comisión dió la bienvenida al nuevo representante de Bélgica, Embajador van de Kerchove. La Comisión escuchó a los representantes del Comité de la Cruz Roja Internacional quienes hicieron una exposición sobre el problema de los refugiados y las medidas que ya habían adoptadas para aliviar la situación de los varios centenares de miles de personas desalojadas, de quienes se había informado que habían abandonado hogares en el Estado de Jammu y Cachemira.

24. El 14 de febrero, en el curso de su 121a. sesión, la Comisión recibió al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India, Sir Girja S. Bajpai. A solicitud del Presidente, Sir Girja S. Bajpai expuso la opinión de su Gobierno sobre los problemas relacionados con el cumplimiento de la tregua, tal como se prevé en la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. Sir Girja S. Bajpai

mencionó artículos publicados en periódicos del Pakistán, así como declaraciones formuladas en Pakistán y en la Radio de Cachemira Azad, de carácter perjudicial al restablecimiento de una atmósfera de paz propicia para la preparación de un plebiscito.

25. En su 122a. sesión, la Comisión debatió los términos "autoridades locales" y "vigilancia" contenidos en el número 3 de la Parte II A de la resolución del 13 de agosto de 1948, sobre la interpretación de los cuales el Gobierno de la India parecía tener cierta preocupación. Se decidió que el Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, acompañado por el Dr. Lozano (Colombia), visitarían a Sir Girja el mismo día (15 de febrero) para transmitirle la opinión de la Comisión sobre ese asunto.

26. El 16 de febrero, en su 123a. sesión, el Presidente informó sobre su conversación con Sir Girja S. Bajpai. Se decidió que se enviara una nota a Sir Girja S. Bajpai, en la cual se explicara el significado que la Comisión atribuía al término "vigilancia".

27. El 17 de febrero, en su 124a. sesión, la Comisión escuchó un informe del Asesor Militar sobre su primera jira completa en el frente de Cachemira. Describió también la organización de los equipos de observadores en todo el territorio del Estado. La Comisión, en cumplimiento de una decisión tomada en la sesión previa, aprobó el texto de una carta para ser enviada al Gobierno de la India, en la cual se explicaba la interpretación que la Comisión hacía de los términos sobre los cuales Sir Girja solicitaba aclaración, (Anexo 3). La Comisión también aprobó las atribuciones del Comité designado para dirigir una investigación y realizar un estudio de las condiciones existentes en Cachemira occidental (Anexo 4) (véase el párrafo 1).

28. En su 126a. sesión, la Comisión continuó el estudio de la cuestión del cumplimiento de la Parte II de la resolución del 13 de agosto. Se examinó el procedimiento que convenía seguir.

29. En su 127a. sesión, el 22 de febrero, la Comisión dió la bienvenida al Embajador J. Klahr Huddle, que acababa de llegar de los Estados Unidos de América. Se aprobaron después las atribuciones del Comité sobre el Acuerdo de Tregua, creado en la 125a. sesión para redactar, en cooperación con el Asesor Militar, el texto del acuerdo de tregua (Anexo 5) (véase el párrafo 2). La Comisión aprobó el texto de cartas destinadas a ambos Gobiernos, informándoles de la creación de un Comité sobre el Acuerdo de Tregua (Anexo 6). La Comisión también estudió la respuesta de Sir Girja a la carta de la Comisión de fecha 17 de febrero.

30. En la 128a. sesión, continuó el estudio de la carta del representante de la India (Anexo 7). Teniendo en cuenta esta nota, se resolvió que era aconsejable celebrar otra sesión con Sir Girja.

31. En su 129a. sesión, el 23 de febrero, Sir Girja S. Bajpai, llamó la atención de la Comisión sobre un editorial publicado en el diario del Pakistán Dawn, en su edición del 20 de febrero, y a este respecto reiteró la determinación de su Gobierno de que se realizara un plebiscito libre e imparcial.
32. La Comisión, en su 130a. sesión celebrada el 24 de febrero, aprobó una respuesta a la nota de Sir Girja del 18 de febrero, que se le dejaría como una aide mémoire con la opinión de la Comisión sobre las cuestiones planteadas en esa carta (Anexo 8). Se envió una copia de este documento al Gobierno del Pakistán.
33. El 25 de febrero, el Sr. Huddle (Estados Unidos de América), Presidente, acompañado por el Dr. Lozano (Colombia), visitó a Sir Girja S. Bajpai para presentarle la aide mémoire de la Comisión. En esa ocasión, Sir Girja expresó la preocupación del Gobierno de la India respecto a los informes sobre el secuestro de mujeres en Cachemira occidental.
34. En su 131a. sesión, celebrada el 28 de febrero, el Consejero Militar informó sobre algunas violaciones secundarias de la orden de cesación de fuego. Se planteó la cuestión de un cuerpo policial en el territorio que ha de ser evacuado por las fuerzas armadas del Pakistán.
35. En su 132a. sesión, celebrada el 2 de marzo, la Comisión aprobó una nota para ser enviada a los dos Gobiernos, por la cual se les invita a reunirse en Nueva Delhi con el Comité de Tregua para realizar conversaciones conjuntas sobre la aplicación de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948 (Anexo 9).
36. En sus sesiones 133a. y 134a., celebradas el 3 y el 4 de marzo, la Comisión examinó ciertas dificultades planteadas por el Gobierno del Pakistán, respecto a la proyectada excursión de la Comisión a la Cachemira occidental. También estudió la Comisión el procedimiento que debía seguir el Comité de Tregua.
37. En su 135a. sesión, celebrada el 7 de marzo, anterior a las sesiones conjuntas de la Subcomisión de Tregua, la Comisión recibió a los representantes militares del Alto Mando del Pakistán, para discutir los problemas de la tregua.
38. En su 136a. sesión, celebrada ese mismo día, la Comisión continuó, con los miembros del Comité de Tregua, el examen del procedimiento que debía adoptarse durante las sesiones conjuntas.

39. El 8 de marzo de 1949, en su 137a. sesión, la Comisión recibió a los representantes del Gobierno de la India, que habían venido a estudiar, conjuntamente con la Comisión, varios problemas de la tregua. Se acordó que el Comité de Tregua realizaría su primera sesión conjunta con los representantes militares del Pakistán y de la India la mañana siguiente.
40. El 9 de marzo, el Comité de Tregua se reunió con las delegaciones de la India y del Pakistán. El Mayor General Cawthorn (Ejército del Pakistán) presentó una amplia exposición de los puntos de vista del Gobierno del Pakistán sobre los pasos sucesivos que debían darse para aplicar la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948 (Anexo 10).
41. En su 138a. sesión, celebrada en la tarde del 9 de marzo, Sir Girja S. Bajpai fué recibido por la Comisión. Se refirió a la nota recordatoria del 25 de febrero que le había sido presentada por el Sr. Huddle (Estados Unidos de América), Presidente entonces, y el Dr. Lozano (Colombia) (Véase Anexo 8).
42. En su 139a. sesión, la Comisión volvió a considerar distintos problemas relacionados con la tregua.
43. En su 140a. sesión, celebrada el 11 de marzo, la Comisión tomó nota de una carta de Sir Girja S. Bajpai, fechada el 10 de marzo. La nota de Sir Girja (Anexo 11) aclaraba que la interpretación que la delegación del Pakistán hacía de la tregua, tal como había sido expuesta por el General Cawthorn el 9 de marzo, era opuesta a la de India.
44. En su 141a. sesión, la Comisión aprobó una respuesta a la carta de Sir Girja del 10 de marzo. Se decidió enviar la última comunicación de Sir Girja, con una carta, al Gobierno del Pakistán.
45. El 12 de marzo, el Comité de Tregua de la Comisión celebró su segunda sesión conjunta con las delegaciones de los dos Dominios. Como la delegación de la India no presentó sus opiniones en respuesta a la declaración del Pakistán del 9 de marzo, el General Cawthorn declaró que estimaba inútil volver a celebrar otras sesiones conjuntas mientras el Gobierno de la India no estuviera en condiciones de someter sus observaciones o propuestas. Las sesiones del Comité de Tregua fueron suspendidas.
46. En su 142a. sesión, celebrada el 14 de marzo, la Comisión, después de haber oído el informe del Comité de Tregua sobre su sesión del 12 de marzo, aprobó oficialmente la respuesta final (Anexo 12) a la carta de Sir Girja del 10 de marzo de 1949. También fué aprobada la carta de envío al Gobierno del Pakistán de la carta de Sir Girja y de la respuesta de la Comisión.

47. En sus sesiones 143a., 144a. y 145a., del 16, 17 y 18 de marzo, la Comisión continuó estudiando la Tregua y ciertas cuestiones relacionadas con ella. Consideró también el nombramiento de un Administrador del Plebiscito.
48. En su 146a. sesión, celebrada el 21 de marzo, la Comisión aprobó la carta que debía ser enviada al Gobierno de la India, sobre la condición jurídica del representante del Pakistán a quien pudiera pedírsele que acompañara a la Comisión si ésta se trasladara a Srinagar (Anexo 13). La Comisión examinó diversas cuestiones relacionadas con el bienestar de los prisioneros civiles en el Estado de Jammu y Cachemira que, según se decía, debían ser ejecutados. Habiendo sido informada la Comisión de que el Almirante Chester W. Nimitz se encontraba dispuesto a aceptar el cargo de Administrador del Plebiscito, tomó nota del acuerdo de los dos Gobiernos.
49. En su 147a. sesión, celebrada el 22 de marzo, se resolvió que el Sr. van de Kerchove (Bélgica), Presidente, y el Dr. Lozano (Colombia) fueran a Karachi a visitar al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, antes de la partida de éste para participar en la Asamblea General.
50. En su 148a. sesión, celebrada el 23 de marzo, la Comisión consideró la respuesta de Sir Girja (Anexo 14) a la carta de la Comisión del 21 de marzo respecto al representante del Pakistán que pudiera ser llamado a acompañar a la Comisión a Srinagar. Inmediatamente, la Comisión preparó una respuesta (Anexo 15).
51. En su 149a. sesión, celebrada el 24 de marzo, le fué notificado oficialmente a la Comisión que el Almirante Nimitz había sido designado Administrador del Plebiscito por el Secretario General de las Naciones Unidas.
52. En las 150a., 151a. y 152a. sesiones, celebradas el 25 y el 26 de marzo, la Comisión consideró varios asuntos de actualidad.
53. La delegación compuesta del Presidente y del representante de Colombia fué recibida en Karachi por Sir Mohammed Zafrullah Khan. El 28 de marzo, el Sr. van de Kerchove (Bélgica), Presidente, visitó al Primer Ministro de Pakistán.
54. En su 153a. sesión, celebrada el 30 de marzo, en Delhi, la Comisión oyó el informe sobre la visita a Karachi realizada por el Sr. van de Kerchove (Bélgica), Presidente, y el Dr. Lozano (Colombia).

La Comisión también examinó una carta de Sir Girja S. Bajpai del 28 de marzo, con un memorándum paralelo a la declaración del Pakistán a que se hace referencia en el anterior párrafo 26, y en la que se expone la opinión del Gobierno de la India sobre la Tregua (Anexo 16). La Comisión oyó un informe oral sobre la Cachemira occidental por el Comité, que había regresado de su excursión por el territorio de Azad Cachemira.

55. La Comisión invitó a Sir Girja S. Bajpai, en su 154a. sesión, celebrada el 30 de marzo, a presentar cualesquiera otras observaciones que el Gobierno de la India deseara hacer, además del memorándum sobre la Tregua que ya había remitido a la Comisión.

56. En su 155a. sesión, el 1.º de abril, el Dr. Lozano (Colombia) informó sobre una conversación sostenida con Sir Girja sobre cuestiones de la tregua.

57. En su 156a. sesión, celebrada el 2 de abril, el Comité para Cachemira Occidental presentó su informe a la Comisión.

58. La Comisión dedicó sus sesiones 157a. y 158a. al estudio de un memorándum preparado por el Comité de Tregua para que sirviera de guía a las delegaciones que tuvieran que tratar con los dos Gobiernos para averiguar sus opiniones sobre propuestas concretas relativas a la tregua. Dicho memorándum fué aprobado en su 158a. sesión, celebrada el 6 de abril.

59. El 7 de abril, el Sr. van de Kerchove (Bélgica), Presidente, y el Sr. Macatec (Estados Unidos de América) partieron para Rawalpindi y sostuvieron conversaciones con el Gobierno del Pakistán. El Dr. Lozano (Colombia) y el Sr. Leguizamón (Argentina) se habían quedado en Nueva Delhi para sostener conversaciones similares con el Gobierno de la India. El 12 de abril, el Dr. Lozano (Colombia) y el Sr. Leguizamón (Argentina) se reunieron con los miembros en Rawalpindi a fin de participar en una sesión plenaria de la Comisión y regresar a Delhi con propuestas concretas.

60. En su 160a. sesión, celebrada el 13 de abril, la Comisión se reunió en Rawalpindi y los miembros que se habían quedado en Delhi informaron sobre las conversaciones sostenidas con el Gobierno de la India. Durante esas conversaciones, efectuadas el 8 y el 11 de abril en Delhi, con Sir Girja S. Bajpai, se discutió el contenido del memorándum del 6 de abril (párrafo 54). La Comisión resolvió entonces que se elaboraran propuestas de tregua detalladas teniendo en cuenta las negociaciones efectuadas hasta ese momento.

61. En otra reunión, celebrada en la misma fecha, la Comisión examinó los documentos sometidos por los Consejeros Militar y Jurídico, relativos a las propuestas de tregua.
62. En su 162a. sesión, celebrada el 14 de abril, la Comisión aprobó las propuestas de tregua y las cartas de envío que debían ser enviadas a los dos Gobiernos (Anexo 17).
63. El 15 de abril, el Dr. Lozano (Colombia), Presidente, y el Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Vicepresidente, entregaron a los Gobiernos de la India y del Pakistán en Delhi y Rawalpindi, respectivamente, las propuestas de tregua aprobadas el día anterior.
64. El Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Vicepresidente, recibió en Rawalpindi una carta del Sr. Gurmani, fechada el 15 de abril (Anexo 18), en que pedía algunas aclaraciones respecto a las propuestas de la Comisión de la misma fecha, a las cuales fué enviada una respuesta el día siguiente (Anexo 19).
65. En Delhi, el Dr. Lozano (Colombia) recibió una carta fechada el 17 de abril, de Sir Girja S. Bajpai, que contenía las opiniones del Gobierno de la India sobre las propuestas del 15 de abril (Anexo 20). El Dr. Lozano se reunió con Sir Girja en Nueva Delhi el 18 de abril, para examinar con él las propuestas de tregua.
66. La Comisión volvió a reunirse entonces en Rawalpindi y celebró su 163a. sesión el 20 de abril de 1949. Prosiguió un canje de información y opiniones entre los miembros que habían estado en Delhi y los que se quedaron en Rawalpindi.
67. En sus sesiones siguientes, la 164a. y 165a., la Comisión examinó las objeciones hechas por los dos Gobiernos a las propuestas del 15 de abril, y encomendó al Comité de Tregua la tarea de presentar proposiciones para su revisión.
68. En su 166a. sesión, celebrada el 22 de abril, la Comisión tuvo una entrevista con el Sr. Gurmani, Ministro de Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán, quien habló comprensivamente sobre los distintos aspectos del problema de la tregua.
69. Condiciones de tregua revisadas fueron aprobadas por unanimidad por la Comisión en su 170a. sesión, celebrada el 26 de abril (Anexo 21). Las cartas de remisión a los Gobiernos también fueron aprobadas. La Comisión pidió la aceptación sin reservas de las Condiciones de la Tregua (Anexos 22, 23).

70. En la tarde del día 26 de abril, la Comisión recibió una carta del Sr. Gurmani referente a la cuestión de las regiones septentrionales del Estado (Anexo 24). La Comisión contestó al día siguiente que esa cuestión estaba tratada en las Condiciones de la Tregua que debían ser presentadas a los dos Gobiernos.
71. En la tarde del día 28 de abril, las últimas Condiciones de la Tregua fueron entregadas a los dos Gobiernos. Esto fue hecho en Delhi por el Dr. Lozano (Colombia), Presidente, y en Rawalpindi, por el Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Vicepresidente.
72. En Delhi, el Dr. Lozano (Colombia) se entrevistó con el Sr. Gopaldaswani Ayyangar, Ministro interino de Relaciones Exteriores, el 28 y el 30 de abril, y celebró conversaciones preliminares con él sobre las condiciones de tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril. Sin embargo, se pidió al Dr. Lozano que aguardara el regreso al subcontinente de Sir Girja S. Bajpai, quien había salido para asistir a la Conferencia de la Comunidad Británica de Naciones en Londres. Al regreso de Sir Girja, el Dr. Lozano se entrevistó con él los días 8, 12, 14 y 18 de mayo, y le suministró las explicaciones que le fueron solicitadas.
73. El 14 de mayo el Dr. Lozano (Colombia) se entrevistó con el Primer Ministro Nehru, quien declaró que su Gobierno no podía aceptar ninguna propuesta que en el porvenir pudiera ocasionar discusiones y controversias entre los dos Gobiernos. El Pandit Nehru se refirió particularmente a dos puntos principales, 1) el desarme y la disolución de las fuerzas de Cachemira Azad, y 2) el derecho que su Gobierno reclama de guarnicionar puntos estratégicos en el Norte.
74. El día 18 de mayo el Dr. Lozano recibió la respuesta del Gobierno de la India enviada por Sir Girja y el 21 de mayo volvió a reunirse con la Comisión en Srinagar.
75. El Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Vicepresidente, celebró varias entrevistas en Rawalpindi con el Sr. Mohammed Ali, Secretario General del Gobierno del Pakistán, el 3, el 4 y el 5 de mayo, durante las cuales el Sr. Macatee dió al representante del Pakistán las explicaciones que solicitaba.
76. En su 173a. sesión, celebrada en Srinagar el 21 de mayo, la Comisión discutió varios asuntos de actualidad.
77. En su 174a. sesión, celebrada el 22 de mayo, la Comisión recibió el informe del Dr. Lozano sobre las conversaciones efectuadas en Nueva Delhi. El Sr. Macatee (Estados Unidos de América) informó a la Comisión

acerca de sus conversaciones. La Comisión, habiendo recibido la respuesta del Gobierno de la India, y no pudiendo esperar la reacción del Gobierno del Pakistán antes de algunos días más, decidió no abrir la carta de la India a fin de abrir las cartas de la India y del Pakistán simultáneamente cuando se recibiera esta última. Se acordó también que el Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, saliera para Karachi al día siguiente para estar a la disposición del Primer Ministro del Pakistán.

78. El 23 de mayo, el Sr. Macatee (Estados Unidos de América) se entrevistó con el Primer Ministro y ulteriormente celebró con los representantes del Gobierno del Pakistán, los días 24, 25, 26 y 27 de mayo. La discusión versó principalmente sobre el problema del retiro de las fuerzas armadas del territorio del Estado y sobre la cuestión de la región septentrional.

79. El 30 de mayo, el Gobierno del Pakistán entregó al Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, su respuesta a las condiciones de tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril.

80. En su 175a. sesión, celebrada el 1º de junio, la Comisión oyó el informe del Dr. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, y tomó nota de las respuestas de los dos Gobiernos a las condiciones de la tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril de 1949.

81. En sus sesiones 176a. a 182a., celebradas del 3 al 10 de junio, la Comisión examinó las respuestas de la India y del Pakistán.

82. En su 183a. sesión, celebrada el día 10 de junio, la Comisión decidió que el Dr. Lozano (Colombia) se trasladara a Nueva Delhi a fin de dirigirse a la autoridad competente con el objeto de determinar las condiciones precisas en que la India aceptaría las condiciones de la tregua del 28 de abril de 1949. Estaba entendido que la misión del Dr. Lozano sería una misión de investigación.

83. El 11 de junio, el Dr. Lozano (Colombia) salió de Srinagar para Delhi y regresó el 19 de junio trayendo una carta fechada 17 de junio, del Secretario General del Ministerio de Relaciones Extranjeras de la India, que exponía más detalladamente la opinión del Gobierno de la India respecto a las condiciones de la tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril de 1949, con las modificaciones introducidas.

84. El estudio de esta comunicación y de toda la situación ocupó a la Comisión durante las sesiones 184a. a 190a., celebradas del 19 al 29 de junio. El 22 de junio, la Comisión acordó pedir al Sr. Macatee (Estados Unidos de América) que se trasladara a Karachi a fin de averiguar en qué

condiciones el Pakistán estaría dispuesto a aceptar las condiciones de la tregua formuladas por la Comisión. Tuvo conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores y el Secretario General del Gobierno del Pakistán. El Ministro de Asuntos de Cachemira del Pakistán también asistió. El Sr. Macatee informó a la Comisión en su 191a. sesión, celebrada el 30 de junio, que el Pakistán no tenía nada que agregar ni que quitar a lo que había dicho en su respuesta del 30 de mayo.

85. Durante su examen de la situación, la Comisión llegó a la conclusión de que se había agotado la posibilidad de continuar discutiendo separadamente con las dos partes. Se discutieron entonces la cuestión de celebrar reuniones políticas conjuntas y la de arbitraje respecto a la tregua.

86. En su 192a. sesión, la Comisión acordó invitar, como un primer paso, a las dos partes a una reunión conjunta en Karachi con el Comité de Tregua para tratar de la demarcación de la línea de cesación del fuego. En la 193a. sesión, celebrada el 2 de julio, se aprobó una carta de invitación a los dos Gobiernos. (Anexo 25).

87. Al recibo de la invitación de la Comisión ambas partes convinieron en reunirse en Karachi con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la línea de cesación del fuego sin perjuicio de las cuestiones o reclamaciones de orden político o jurídico. Las sesiones se efectuaron del 18 al 27 de julio. El 27 de julio, después de haber llegado a un completo acuerdo respecto a la línea de cesación del fuego, las dos delegaciones firmaron un acuerdo (Anexo 26) que fué ratificado ulteriormente por ambos Gobiernos.

88. En sus sesiones 193a. a 200a., la Comisión se ocupó principalmente de las cuestiones de reuniones políticas conjuntas de los dos Gobiernos con los auspicios de la Comisión y con la posibilidad de resolver por medio del arbitraje las diferencias entre los dos Gobiernos respecto al problema de la tregua.

89. En su 202a. sesión, celebrada el 14 de julio, la Comisión convino en principio en invitar a los dos Gobiernos a sesiones políticas conjuntas, pero aplazar su decisión final hasta conocer los resultados de las reuniones militares celebradas en Karachi.

90. En su 204a. sesión, celebrada el 28 de julio, la Comisión fué informada del resultado de la Conferencia Militar de Karachi.

91. En el curso de su 205a. sesión, celebrada el 29 de julio, la Comisión aprobó la propuesta de pedir al Sr. Samper (Colombia), Presidente, que se trasladara a la India y al Pakistán para sondear a ambos Gobiernos acerca de sus reacciones a la proposición de celebrar reuniones políticas conjuntas con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la aplicación de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948.

92. En el curso de la 206a. sesión celebrada el 29 de julio, la Comisión decidió (absteniéndose de votar el delegado de Checoslovaquia) que, en el caso de que uno de los Gobiernos o ambos no aceptaran la idea de una reunión política conjunta, o en el caso de que tal reunión política fracasara, preguntaría a ambos Gobiernos si convendrían en someter a arbitraje los puntos en disputa entre ellos respecto a la tregua; además se decidió proponer como árbitro al Almirante Nimitz, siempre que éste aceptara tal nombramiento.
93. La 207a. sesión, celebrada el 3 de julio, se dedicó al examen de asuntos ordinarios.
94. El 1.º de agosto, la misión que debía averiguar la actitud de ambos Gobiernos respecto a una reunión política conjunta, salió de Srinagar para Delhi.
95. Los días 2, 3 y 4 de agosto, el Presidente Sr. Samper (Colombia) inquirió de Sir Girja S. Bajpai y de Sir Mohammed Zafrullah Khan, así como del Primer Ministro del Pakistán el 6 de agosto, cuáles eran sus opiniones sobre la posibilidad de celebrar reuniones políticas conjuntas. Aceptaron el principio de tales reuniones.
96. En su 208a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Sr. Samper (Colombia), Presidente, informó sobre sus conversaciones en Delhi y en Karachi. Llamó la atención de la Comisión sobre el hecho de que ambos Gobiernos esperaban que la Comisión sugiriría un programa provisional para la reunión conjunta.
97. La Comisión dedicó sus sesiones 209a. y 210a., celebradas el 8 de agosto, a estudiar el procedimiento que debía adoptarse para las proyectadas reuniones políticas conjuntas.
98. En su 211a. sesión, celebrada el 9 de agosto, la Comisión envió una carta (Anexo 27) a los dos Gobiernos, invitándolos a una reunión conjunta de ministros que debía iniciarse en Nueva Delhi, y remitió junto con esa carta un programa provisional y un memorándum a cada uno que resumía sus puntos de vista acerca de las condiciones de la tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril.
99. En su 212a. sesión, celebrada el 11 de agosto, la Comisión siguió considerando los preparativos de las reuniones conjuntas.
100. En su 213a. sesión, celebrada el 12 de agosto, la Comisión examinó las respuestas de los Gobiernos de la India y del Pakistán (Anexos 28 y 29) a sus invitaciones a las reuniones conjuntas.
101. En su 214a. sesión, celebrada el 13 de agosto, la Comisión aprobó el texto de cartas (Anexo 30) a los Gobiernos de la India y del Pakistán, en que comunicaba a cada uno de ellos la respuesta del otro respecto al programa provisional.

102. En sus sesiones 215a. a 218a., celebradas del 13 al 17 de agosto, la Comisión prosiguió los preparativos para las reuniones conjuntas.
103. En su 219a. sesión, celebrada el 18 de agosto, la Comisión tomó nota de las respuestas de los dos Gobiernos (Anexos 31 y 32) a la carta de la Comisión del 13 de agosto de 1949 y, después de un estudio cuidadoso de las opiniones encontradas contenidas en ellas, y de los antecedentes del problema, telegrafió a los dos Gobiernos (Anexo 33) que la Comisión había decidido retirar su invitación a las reuniones conjuntas.
104. En su 220a. sesión, celebrada el 19 de agosto, la Comisión aprobó una carta (Anexo 34) a los dos Gobiernos, para notificarles las razones que movían a la Comisión a cancelar las reuniones conjuntas.
105. En sus sesiones 221a. a 225a., celebradas del 22 al 25 de agosto, la Comisión estudió las medidas que debían adoptarse en adelante. En su 226a. sesión, celebrada el 26 de agosto, la Comisión aprobó un memorándum (Anexo 35) para ser remitido a ambos Gobiernos, en que sugería que las diferencias entre los dos Gobiernos relativas a las cuestiones planteadas por ellos respecto a la ejecución de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto fueran sometidas a arbitraje, proponiendo como árbitro al Almirante Chester W. Nimitz. Se acordó, además, que el Dr. Chyle (Checoslovaquia), Presidente, se trasladara a Karachi y a Delhi para entregar el memorándum de la Comisión.
106. El Dr. Chyle (Checoslovaquia), Presidente, entregó el memorándum a Sir Mohammed Zafrullah Khan en Karachi el 29 de agosto y a Sir Girja S. Bajpai en Delhi el 30 de agosto. Regresó a Srinagar el día 3 de septiembre.
107. En su 228a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, la Comisión oyó el informe del Presidente sobre sus entrevistas con el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán y con el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India.
108. En sus sesiones 229a., 230a. y 231a., celebradas los días 5, 6 y 7 de septiembre, la Comisión, mientras esperaba las respuestas de los dos Gobiernos respecto a las medidas que se proponía adoptar, consideró varios asuntos ordinarios.
109. En su 232a. sesión, celebrada el 9 de septiembre, la Comisión consideró las respuestas que los Gobiernos de la India y del Pakistán habían dado a su memorándum sobre arbitraje (Anexos 36 y 37).
110. En sus sesiones 233a. y 234a., celebradas el 9 y el 10 de septiembre, la Comisión siguió examinando las respuestas de los dos Gobiernos y aprobó el texto de una carta (Anexo 38) dirigida al Gobierno de la India con el

objeto de aclarar ciertos puntos acerca de los cuales parecía haber alguna mala inteligencia. Se acordó, además, que el Sr. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, acompañado por el Sr. Lequizamon (Argentina), Vicepresidente, se trasladara a Delhi para entregar esta carta con cualesquiera comentarios explicativos que pudieran resultar necesarios.

111. En su 235a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, los Sres. Macatee (Estados Unidos de América), Presidente, y Lequizamon (Argentina), Vicepresidente, informaron sobre su misión en Nueva Delhi. Trajeron consigo otra carta (Anexo 39) de Sir Girja S. Bajpai, del 15 de septiembre, que contenía las observaciones del Gobierno de la India sobre el memorándum y la carta de la Comisión del 10 de septiembre.

112. En sus sesiones 236a., 237a., y 238a., celebradas los días 17, 18 y 19 de septiembre, la Comisión continuó examinando la última comunicación de Sir Girja S. Bajpai. En su 238a. sesión, aprobó una respuesta (Anexo 40) para ser enviada a Sir Girja, así como a la contestación del Gobierno del Pakistán a la propuesta de arbitraje. En esta sesión la Comisión decidió salir del subcontinente para Ginebra, para preparar su tercer informe provisional al Consejo de Seguridad.

113. La Comisión, en su 238a. sesión, celebrada el 20 de septiembre, examinó ciertos asuntos ordinarios y convino en partir de Srinagar el 23 de septiembre para Karachi y Delhi, con objeto de despedirse de los Gobiernos antes de partir para Ginebra.

114. En sus sesiones 240a. y 241a., celebradas el 21 de septiembre, la Comisión aprobó el texto de un comunicado de prensa para ser publicado antes de su partida del subcontinente (Anexo 41).

115. Luego, la Comisión partió de Srinagar para Karachi el 23 de septiembre, y el 24 de septiembre, después de hacer una visita de cortesía al Primer Ministro del Pakistán, se trasladó a Delhi, donde se despidió el 25 de septiembre de Sir Girja S. Bajpai y el 26 de septiembre del Primer Ministro Nehru.

116. En su 242a. sesión, celebrada el 12 de octubre, la Comisión tomó nota de la carta del 1º de octubre (Anexo 42) dirigida por el Sr. Gurmani, Ministro de Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán, relativa a la posición de su Gobierno respecto a los diversos aspectos de la Tregua.

117. La Comisión, en su 287a. sesión, celebrada en Ginebra el 29 de noviembre, recibió una carta, fechada el 21 de noviembre (Anexo 43), de Sir Girja S. Bajpai, con observaciones sobre la carta del Sr. Gurmani del 1º de octubre, transmitida al Gobierno de la India para su información.

III. INTRODUCCION

A. Reclamación presentada por la India al Consejo de Seguridad

118. El 1.º de enero de 1948, mediante una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (Anexo 44) por su representante ante las Naciones Unidas, el Gobierno de la India presentó una reclamación contra el Gobierno del Pakistán, con arreglo al Artículo 35 de la Carta.

119. En esta reclamación, la India alegaba la existencia de una situación susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Tal situación existía, según el Gobierno de la India, debido a la ayuda que los invasores, nacionales del Pakistán y miembros de las tribus del territorio colindante directamente por el noroeste con el Pakistán, recibían desde el Pakistán para efectuar operaciones contra el Estado de Jammu y Cachemira. Este Estado, según la India, había incorporado al Dominio de la India y formaba parte de él.

B. Contestación y reconvención del Pakistán

120. El Gobierno del Pakistán, por carta de fecha 15 de enero de 1948, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas (Anexo 45) por el Ministro de Relaciones Exteriores, negó haber prestado ayuda o asistencia a los invasores de los Estados de Jammu y Cachemira, admitiendo que cierto número de miembros de las tribus, así como de personas independientes procedentes del Pakistán, ayudaban como voluntarios al "Gobierno Azad (Libre) de Cachemira"; sostuvo que era erróneo afirmar que el territorio del Pakistán hubiese sido utilizado como base para operaciones militares y que el Gobierno del Pakistán suministrase equipo militar a los "invasores" o que los oficiales del Pakistán los adiestrasen, dirigiesen y ayudasen en otra forma.

121. En la misma comunicación, después de impugnar la validez de la incorporación a la India del Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de Pakistán, conforme al Artículo 35 de la Carta, puso en conocimiento del Consejo de Seguridad la existencia de otras controversias entre los dos Gobiernos y pidió la adopción de las medidas procedentes para el arreglo de estas controversias y el restablecimiento de relaciones de amistad entre los dos Gobiernos.

C. Atribuciones de la Comisión

122. El Consejo de Seguridad, habiendo oído las declaraciones formuladas por los representantes de la India y el Pakistán, adoptó el 17 de enero de 1948 una resolución en la que se insta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a adoptar inmediatamente todas las medidas que estén a su alcance para mejorar la situación y para que se abstenga de efectuar todo acto susceptible de agravarla.

123. Además, el 20 de enero, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en virtud de la cual:

- a) se instituyó una Comisión compuesta de tres miembros,
- b) se le invistió de una doble función:
 - "1) Investigar los hechos conforme al Artículo 34 de la Carta;
 - "2) Ejercitar, sin interrumpir las tareas del Consejo de Seguridad, toda influencia de mediación susceptible de allanar las dificultades, ejecutar las instrucciones que le diera el Consejo de Seguridad e informar sobre la medida en que se lleven a la práctica el consejo y las instrucciones, en su caso, del Consejo de Seguridad."

124. El 21 de abril de 1948, el Consejo de Seguridad

- a) Resolvió aumentar a cinco el número de los miembros de la Comisión instituida el 20 de enero de 1948, en virtud de la resolución del Consejo. Subsiguientemente, la Comisión quedó constituida por los representantes de la Argentina, Bélgica, Colombia, Checoslovaquia y los Estados Unidos de América.
- b) Encargó a la Comisión que desde luego se dirigiese al subcontinente de la India y "pusiera a disposición de los Gobiernos de la India y el Pakistán sus buenos oficios y su mediación, a fin de facilitar la adopción de las medidas necesarias, tanto respecto al restablecimiento de la paz y el orden en el Estado de Jammu y Cachemira como para la celebración de un plebiscito por ambos Gobiernos en colaboración recíproca y con la Comisión". Además, encargó a la Comisión que mantuviese al Consejo al corriente de las medidas adoptadas conforme a la resolución. (Anexo 46). La resolución no fue aceptada por ninguno de los dos Gobiernos.

125. El 3 de junio de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución en la que se encargaba a la Comisión de Mediación que se trasladara a la región de la controversia "a fin de desempeñar, con prelación, los deberes que le impone la resolución del 21 de abril de 1948", y, además encargó a la Comisión "hacer un estudio de los asuntos planteados en la carta, fechada el 15 de enero de 1948, del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, e informar al efecto al Consejo de Seguridad cuando lo estime procedente".

D. Actividades desarrolladas por la Comisión de julio de 1948 a enero de 1949

126. La Comisión, a su llegada al subcontinente, se encontró frente a una situación que durante sus debates no había sido prevista por el Consejo de Seguridad: que las fuerzas regulares del ejército del Pakistán participaban en la lucha entablada en el Estado de Jammu y Cachemira.

127. En virtud de los términos de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de abril de 1948, se encargó a la Comisión que indujera al Gobierno de Pakistán a ejercer su influencia sobre los miembros de las tribus y los nacionales pakistanos que no residían normalmente en el Estado, para que se retiraran del Estado de Jammu y Cachemira. Una vez realizado esto, se pensaba que se efectuaría un retiro progresivo de las tropas indias hasta que se redujeran a los efectivos mínimos indispensables para servir de apoyo al poder civil en el mantenimiento de la ley y el orden en el Estado.

128. En realidad, las fuerzas empeñadas en las hostilidades desarrolladas en el Estado de Jammu y Cachemira, por una parte, eran las fuerzas estatales apoyadas por el ejército de la India, y, por otra, estaban auxiliadas por las fuerzas regulares del Pakistán, las fuerzas Azad, los miembros de las tribus y los nacionales pakistanos que no residían normalmente en el Estado, ayudados por las fuerzas regulares del Pakistán. El 8 de julio de 1948, el Gobierno del Pakistán notificó oficialmente a la Comisión la presencia en el Estado de tres brigadas de fuerzas regulares del Pakistán.

129. Asimismo, la Comisión se encontró frente al hecho de que el Movimiento Azad constituía un organismo político y militar, empeñado en una revuelta activa contra el Gobierno de Jammu y Cachemira, teniendo bajo su control una porción apreciable del territorio del Estado de Jammu y Cachemira.

130. Era evidente que la tarea primordial y más urgente, consistía en lograr la cesación de las hostilidades, por lo que la Comisión consagró casi exclusivamente a la consecución de ese fin sus buenos oficios y su mediación.

131. Las conversaciones sostenidas por la Comisión demostraron que el Gobierno de la India no se encontraba dispuesto a tomar en cuenta una cesación del fuego, sin disposiciones para retirar del Estado las fuerzas del Pakistán, mientras que el Gobierno del Pakistán pedía una cesación incondicional del fuego, seguida del examen de las condiciones necesarias para el arreglo definitivo de la controversia.

132. La Comisión, en su esfuerzo por conciliar las dos actitudes, resolvió presentar el 13 de agosto de 1948 a los Gobierno de la India y el Pakistán las siguientes propuestas:

/"La Comisión

"La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán

Habiendo estudiado detenidamente las opiniones expresadas por los representantes de la India y el Pakistán sobre la situación reinante en el Estado de Jammu y Cachemira, y

Sustentando la opinión de que la pronta cesación de las hostilidades y el remedio de las condiciones cuya continuación es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, son esenciales para ejecutar sus esfuerzos por ayudar a los Gobiernos de la India y el Pakistán a efectuar el arreglo definitivo de la situación,

Resuelve someter simultáneamente a los Gobiernos de la India y el Pakistán, la siguiente propuesta:

Parte I

Orden de cesar el fuego

- A. Los Gobiernos de la India y del Pakistán convienen en que sus Altos Mandos respectivos, separada y simultáneamente, expedirán una orden de cesar el fuego que se aplicará a todas las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira, en la fecha o las fechas más próximas posibles que se fijarán de mutuo acuerdo dentro de los cuatro días siguientes a la aceptación de las presentes propuestas por ambos Gobiernos.
- B. Los Altos Mandos de las fuerzas de la India y del Pakistán convienen en abstenerse de adoptar toda medida que pueda aumentar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado de Jammu y Cachemira.

(Para los fines de las presentes propuestas se considerará que "fuerzas bajo su mando" comprenden todas las fuerzas, organizadas o no organizadas, que combaten o participan en las hostilidades en sus respectivos bandos).
- C. Los Comandantes en Jefe de las fuerza de la India y del Pakistán conferenciarán prontamente respecto a todas las modificaciones locales que sea necesario hacer en las presentes disposiciones, para facilitar la cesación del fuego.
- D. La Comisión, a su discreción y en cuanto le sea factible, designará observadores militares que, bajo la autoridad de la Comisión y con la cooperación de ambos Mandos, vigilarán la observancia de la orden de cesar el fuego.
- E. Los Gobiernos de la India y del Pakistán convienen en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos, a fin de que ayuden a crear y mantener un ambiente favorable que permita realizar nuevas negociaciones.

Parte II

Acuerdo de Tregua

A la vez que aceptan la propuesta de cesación inmediata de las hostilidades esbozada en la Parte I, ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes como base para la formulación de un acuerdo de tregua, cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión.

A.

1. Como la presencia de tropas del Pakistán en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira constituye un cambio material en la situación desde que ésta fué presentada por el Gobierno del Pakistán ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Pakistán acepta retirar sus tropas de ese Estado.
2. El Gobierno del Pakistán hará todo esfuerzo para asegurar el retiro del Estado de Jammu y Cachemira de los miembros de las tribus y de los nacionales del Pakistán que no tienen allí su residencia normal y que han entrado en el Estado con el propósito de combatir.
3. El territorio evacuado por las tropas del Pakistán será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión, hasta encontrar una solución definitiva.

B.

1. El Gobierno de la India acepta dar comienzo al retiro del Estado de Jammu y Cachemira del grueso de sus fuerzas en etapas, acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión, cuando la Comisión haya comunicado al Gobierno de la India que los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán a que se refiere el número 2 del párrafo A precedente de la Parte II, han sido retiradas, dando término en esta forma a la situación expuesta por el Gobierno de la India ante el Consejo de Seguridad como motivo para la presencia de fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira, y, además, que las fuerzas del Pakistán han sido retiradas del Estado de Jammu y Cachemira.
2. Hasta que se acepten las condiciones para un arreglo definitivo de la situación en el Estado de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas que existan en el momento de cesar el fuego, aquellas fuerzas de su ejército que, de acuerdo con la Comisión, se estimen necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público. La Comisión mantendrá observadores donde lo estime necesario.
3. El Gobierno de la India se comprometerá a asegurar que el Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira tomará todas las medidas que estén a su alcance para dar a conocer públicamente que se mantendrá la paz, la ley y el orden público y que se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos.

C.

11. Después de firmado el Acuerdo de Tregua se publicará su texto completo o un comunicado que contenga los principios en él enunciados que hayan sido objeto del acuerdo entre los dos Gobiernos y la Comisión.

Parte III

El Gobierno de la India y el Gobierno del Pakistán reafirman su deseo de que se determine la condición jurídica futura del Estado de Jammu y Cachemira conforme a la voluntad del pueblo y a ese fin, previa aceptación del Acuerdo de Tregua, ambos Gobiernos acuerdan iniciar consultas con la Comisión para determinar las condiciones justas y equitativas que asegurarán la libre expresión de dicha voluntad."

133. El Gobierno del Pakistán, por carta del 19 de agosto dirigida a la Comisión (Primer Informe Provisional, S/1100, Anexo 26), declaró que sólo habían dos maneras prácticas de hacer frente a la situación en Jammu y Cachemira, a saber:

- 1) lograr una simple y pura "cesación del fuego", tal como se dispone en la Parte I de la resolución de la Comisión, o
- 2) intentar desde el comienzo una solución total y definitiva de toda la cuestión de Jammu y Cachemira.

134. El Gobierno de la India, por carta dirigida a la Comisión con fecha 20 de agosto de 1948 (Primer Informe Provisional, S/1100, pág. 32 del texto inglés), informó que aceptaba las proposiciones de la Comisión del 13 de agosto de 1948.

135. En otra carta, fechada también el 20 de agosto (Primer Informe Provisional, S/1100, pág. 35 del texto inglés), dirigida a la Comisión por el Primer Ministro de la India, el Gobierno de la India manifestó su deseo de que, "después de que las tropas y las fuerzas irregulares del Pakistán se hayan retirado del territorio [de la región montañosa y poco poblada del Norte del Estado], la responsabilidad administrativa de las regiones evacuadas pasará nuevamente a manos del Gobierno de Jammu y Cachemira, y la defensa a nosotros". En su respuesta del 25 de agosto (Primer Informe Provisional, S/1100, pág. 35 del texto inglés), el Presidente de la Comisión acusa recibo de la carta del Primer Ministro y expresa que "la Comisión me ha pedido confirmarle que, debido a las condiciones especiales de esta región, en su resolución del 13 de agosto de 1948, no se refirió específicamente al aspecto militar del problema. La Comisión estima, sin embargo, que la cuestión planteada en su carta podría ser tomada en cuenta al darse cumplimiento a la resolución."

136. En carta del 19 de agosto de 1948 dirigida al Presidente de la Comisión (Primer Informe Provisional, S/1100, Anexo 26), por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, éste expresó que "en el supuesto caso de que pudiera acordarse una tregua sobre la base de las propuestas de la Comisión [resolución del 13 de agosto], el Gobierno del Pakistán agradecería a la Comisión que le indicara de qué manera se propone la Comisión, conforme al número 1 del párrafo B, asegurar que se retiren sincronizada y simultáneamente del Estado las fuerzas del Pakistán y el grueso de las fuerzas de la India."

137. La Comisión consultó luego con ambos Gobiernos sobre las posibilidades de llegar a un acuerdo para la cesación incondicional de las hostilidades, o bien para una ampliación de la Parte III de la resolución del 13 de agosto, relativa al arreglo definitivo. Estas consultas no dieron resultados positivos, y el 19 de septiembre de 1948 la Comisión decidió partir para Europa, a fin de preparar un Informe Provisional al Consejo de Seguridad. La Comisión estimó que era conveniente establecer relaciones con los miembros del Consejo de Seguridad, así como con los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán que asistían a la Asamblea General.

138. Antes de dejar el subcontinente, la Comisión aprobó una resolución, por la cual exhortaba a los Gobiernos de la India y el Pakistán a abstenerse de tomar cualesquiera medidas que pudieren empeorar la situación militar y política. Esta resolución fue sancionada posteriormente por el Consejo de Seguridad.

139. La Comisión presentó su Primer Informe Provisional (S/1100) al Consejo de Seguridad en París, el 9 de noviembre de 1948.

140. Mientras se encontraba en París, la Comisión se puso en comunicación con representantes de los dos Gobiernos, para indagar las posibilidades de llegar a un acuerdo en principio para la realización de un plebiscito en el Estado, como complemento de la Parte III de la resolución del 13 de agosto. Como resultado de estas conversaciones la Comisión, el 11 de diciembre de 1948, presentó a ambas partes proposiciones encaminadas a servir de base para un plebiscito, y expresó su esperanza de que "ambos Gobiernos las encontraría aceptables, en su totalidad". (Segundo Informe Provisional, S/1196, Anexo 3)

141. El mismo día la Comisión decidió que el Dr. Lozano (Colombia) debería trasladarse al subcontinente, a fin de suministrar a los dos Gobiernos cualesquiera explicaciones que éstos pudieren desear con respecto a las propuestas de la Comisión.

142. Estas conversaciones dieron lugar a las cartas de los Gobiernos de la India y del Pakistán del 23 y 25 de diciembre, respectivamente, por las cuales se aceptaban las propuestas de la Comisión. (Segundo Informe Provisional, S/1196, Anexos 4 y 5)

143. El 5 de enero de 1949 la Comisión, habiendo recibido de los Gobiernos de la India y del Pakistán su aceptación de las propuestas referentes al plebiscito

/formuladas

formuladas por la Comisión el 11 de diciembre de 1948, que son un complemento de la Parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948, aprobó una resolución en la cual consta el acuerdo ya alcanzado, en los siguientes términos:

La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán,

Habiendo recibido de los Gobiernos de la India y del Pakistán, en comunicaciones de fechas 23 de diciembre y 25 de diciembre de 1948, respectivamente, su aceptación de los principios que se enumeran a continuación, que son un complemento de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948,

1. La cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial;
2. Se celebrará un plebiscito una vez que la Comisión compruebe que se ha dado cumplimiento a los acuerdos de cesación de hostilidades y de tregua que se establecen en las Partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, y que se ha dado término a los arreglos para efectuar el plebiscito;
3. a) El Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Comisión, designará un Administrador del Plebiscito, que será un personaje de alto prestigio internacional y que inspire confianza general. Dicho funcionario será nombrado oficialmente, por el Gobierno de Jammu y Cachemira.
b) El Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que estime necesarios para la celebración de un plebiscito y para asegurar la libertad y la imparcialidad del plebiscito.
c) El Administrador del Plebiscito tendrá facultad para nombrar a sus adjuntos y a los observadores que pueda necesitar;
4. a) Después de cumplidas las Partes I y II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, y una vez que quede comprobado a satisfacción de la Comisión que se han restablecido condiciones pacíficas en el Estado, la Comisión y el Administrador de Plebiscito determinarán en consulta con el Gobierno de la India, la destinación definitiva de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicha destinación la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.
b) Con respecto al territorio al que se hace referencia en el número 2 del párrafo A. de la Parte II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión y el Administrador del Plebiscito en consulta con las autoridades locales decidirán la destinación definitiva de las fuerzas armadas en ese territorio;
5. Se solicitará a todas las autoridades civiles y militares del Estado y a los principales elementos políticos del Estado que colaboren con el Administrador del Plebiscito en la preparación y celebración del plebiscito;
6. a) Todos los ciudadanos del Estado que salieron de éste a causa de los disturbios serán invitados a volver y a ejercer todos sus derechos como ciudadanos de ese Estado y podrán hacerlo. Con el objeto de facilitar la repatriación se nombrarán dos comisiones, una compuesta por personas designadas por la India y la otra por personas designadas por el Pakistán. Las comisiones actuarán bajo la dirección del Administrador del Plebiscito. Los Gobiernos de la India y del Pakistán y todas las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira colaborarán con el Administrador del Plebiscito para llevar a efecto esta disposición.

/b) Se solicitará

b) Se solicitará que se retiren del Estado a todas las personas (que no sean ciudadanos del Estado) que hayan entrado en éste a partir del 15 de agosto de 1947 con fines que no sean legítimos.

7. Todas las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira se comprometerán a asegurar, en colaboración con el Administrador del Plebiscito:

a) Que no haya amenaza, coerción o intimidación, cohecho u otra influencia indebida sobre los votantes en el plebiscito;

b) Que no se pongan restricciones a las actividades políticas legítimas en todo el Estado. Todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, de castas o partidos, gozarán de completa seguridad y libertad para la expresión de sus opiniones y para dar su voto sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán. Habrá libertad de prensa, de palabra y de reunión y libertad de circulación dentro del Estado, incluso la libertad de entrar y salir legalmente del territorio;

c) Que ponga en libertad a todos los detenidos políticos;

d) Que las minorías gocen de protección adecuada en todo el territorio del Estado; y

e) Que no haya represalias.

8. El Administrador del Plebiscito puede referir a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán los problemas sobre los cuales pueda requerir ayuda, y la Comisión puede a su juicio solicitar del Administrador del Plebiscito que cumpla en su nombre cualquiera de las obligaciones que se le han confiado;

9. A la terminación del plebiscito, el Administrador del Plebiscito pondrá en conocimiento de la Comisión y del Gobierno de Jammu y Cachemira los resultados de éste. La Comisión pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad si el plebiscito ha sido o no realmente libre e imparcial;

10. Al firmarse el tratado de tregua se formularán los detalles de las proposiciones anteriores en las consultas que se prevén en la Parte III de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948. El Administrador del Plebiscito tendrá amplia participación en estas consultas;

Expresa su aprecio por la pronta acción de los Gobiernos de la India y del Pakistán al ordenar la cesación del fuego que se pondrá en efecto un minuto antes de la medianoche del 1. de enero de 1949, en cumplimiento al acuerdo alcanzado conforme a lo dispuesto en la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948; y

/Resuelve

Resuelve regresar al subcontinente en un futuro inmediato para dar cumplimiento a las responsabilidades que se le confiaron en virtud de la resolución del 13 de agosto de 1948 y de los principios antedichos."

144. Como en la primera cláusula de las proposiciones referentes al plebiscito formuladas por la Comisión se reafirma la resolución del 13 de agosto, la aceptación de ésta por el Pakistán entraña la aceptación de aquélla, pues el Gobierno de la India ya había comunicado su aceptación.

145. El 10 de enero de 1949 la Comisión presentó su Segundo Informe Provisional al Consejo de Seguridad (S/1196).

146. Mientas tanto, y en vista de que habían aceptado las propuestas de la Comisión, los Gobiernos de la India y del Pakistán convinieron en dar la orden de cesar el fuego, orden que entró en vigor un minuto antes de la medianoche del 1.º de enero de 1949.

147. Por recomendación de la Comisión, el Secretario General designó un Asesor Militar para la Comisión, quien llegó al subcontinente el 1.º de enero de 1949. A fin de que el Asesor Militar pudiese asistir a la Comisión en la aplicación de las Partes I y II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión pidió al Secretario General se sirviera disponer también la designación de un número adecuado de observadores militares.

148. La Comisión regresó al subcontinente el 4 de febrero de 1949.

IV. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE FEBRERO Y NOVIEMBRE DE 1949

A. Deberes de la Comisión

149. A su regreso al subcontinente, la Comisión procedió conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad del 20 de enero y del 3 de junio de 1948, por las cuales se creó la Comisión, como comisión mediadora y de buenos oficios, quedando encargada de trasladarse sin demora al lugar de los sucesos a fin de que desempeñase con precedencia, deberes que se le asignaron en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948. Además, debía colaborar con los Gobiernos de la India y del Pakistán en la aplicación de:

a) su resolución del 13 de agosto de 1948, que consta de tres partes: la Parte I referente a la orden de cesación del fuego, ya en vigor; la Parte II, sobre el acuerdo de tregua; la Parte III como complemento,

b) la resolución del 5 de enero de 1949, en la que establecen los principios que deben seguirse para la preparación y celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira.

150. Era evidente que los asuntos de mayor urgencia eran: a) consumar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Parte I, relativa a la cesación del fuego; y b) establecer los detalles relativos a la aplicación de la tregua, previstos en la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948.

B. Situación reinante a la llegada de la Comisión al subcontinente.

151. Cuando la Comisión llegó al subcontinente, el 4 de febrero de 1949, la lucha había cesado en el Estado de Jammu y Cachemira.

152. Los Altos Mandos de los ejércitos de la India y del Pakistán habían celebrado el 15 de enero, por propia iniciativa, una conferencia en Nueva Delhi (Anexo 47). En esta reunión se decidió, en relación con la Parte I de la resolución del 13 de agosto, que la cesación del fuego en Jammu y Cachemira debería pasar de una etapa informal a una etapa formal. En lo concerniente a la Parte II, o sea a la tregua, la conferencia fué de carácter exploratorio. Los Comandantes en Jefe convinieron en ciertas propuestas relativas a la tregua que serían sometidas a la aprobación de sus respectivos Gobiernos. Se pidió al Asesor Militar de la Comisión que participara en la conferencia, a fin de informársele de la decisión y las recomendaciones de los Altos Mandos. La celebración de esta reunión, así como las decisiones y las recomendaciones a que se llegó en la misma, fueron un acontecimiento alentador.

153. El plan inmediato de la Comisión era pedir a los Gobiernos de la India y del Pakistán su opinión respecto a la ejecución de los compromisos consignados en la resolución del 13 de agosto. La Comisión esperaba que los dos Gobiernos, guiados por el mismo espíritu que les había hecho convenir en la cesación del fuego y celebrar la conferencia del 15 de enero, llegarían cuanto antes a un acuerdo sobre los detalles para la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto.

154. A su llegada a Karachi, el 4 de febrero de 1949, la Comisión inició consultas con el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. Durante estas conversaciones, se informó a la Comisión que ya se habían realizado progresos considerables en el retiro del Estado de Jammu y Cachemira de los miembros de las tribus y de los nacionales del Pakistán que no tenían allí su residencia normal y que habían entrado al Estado con el propósito de combatir. El Ministro de Relaciones Exteriores estimaba que a mediados de ese mes (febrero) el Gobierno del Pakistán habría cumplido con todas sus obligaciones a este respecto.

155. El Gobierno del Pakistán presentó las siguientes sugerencias respecto a la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948:

a) Número 1 del párrafo A., en relación con el número 1 del párrafo B.- Deberá prepararse un plan para sincronizar el retiro de las fuerzas del Pakistán y el "grueso" de las fuerzas de la India. Las fuerzas "Azad" han de ser retiradas de las zonas de avanzada para los efectos de su reorganización y adiestramiento, finalizado lo cual estas fuerzas reemplazarán al ejército regular del Pakistán.

b) Número 2 del párrafo A.- El Gobierno del Pakistán dará término al cumplimiento de sus compromisos a mediados de febrero de 1949.

c) Número 3 del párrafo A.- Es necesario definir:

1) "territorio evacuado", a fin de determinar las regiones bajo fiscalización de cada uno de los dos Gobiernos

2) "autoridades locales", que planteaba la cuestión del "Gobierno" de Cachemira Azad y del Agente Político del Pakistán en Gilgit.

3) el alcance de la palabra "vigilancia".

d) Número 1 del párrafo B.- Véase la sugerencia a), precedente.

156. Además de las consultas sobre la aplicación del acuerdo de tregua, también se discutieron, y a petición del Gobierno del Pakistán, ciertas cuestiones relativas a la resolución del 5 de enero de 1949.

157. Poco después de su llegada a Nueva Delhi, la Comisión dió audiencia al representante del Gobierno de la India, quien, al presentar la opinión de su Gobierno sobre la tregua, indicó que se limitaría a tratar los aspectos generales del problema. Estimaba que antes de formular cualesquiera detalles para la aplicación de la tregua debían entenderse claramente el alcance y el significado de las resoluciones del 13 de agosto y del 5 de enero. Por ejemplo, convenía definir exactamente las expresiones "autoridades locales" y "vigilancia", de manera de no dejar ninguna duda. El representante de la India mencionó también la disolución y el desarme en gran escala de las fuerzas Azad, como condición indispensable para la realización de cualquier plebiscito.

C. Actividades de la Comisión.

1) Diferentes procedimientos en las negociaciones

158. En sus esfuerzos por ayudar a los Gobiernos de la India y del Pakistán a cumplir con los compromisos contraídos en virtud de las resoluciones del 13 de agosto y del 5 de enero, y teniendo en cuenta su carácter de organismo de mediación y de buenos oficios, la Comisión siguió varios procedimientos. En diferentes ocasiones, durante el último año, emprendió negociaciones por separado; pidió a los dos Gobiernos que presentaran sus propias propuestas; a iniciativa propia presentó a ambas partes fórmulas de transacción; en numerosas oportunidades envió delegaciones para que conferenciaran con ambos Gobiernos; confió a sus comités tareas especializadas; invitó también a ambos Gobiernos a reuniones conjuntas de representantes militares, así como de representantes con categoría ministerial. Finalmente, sugirió el arbitraje de las diferencias que existían respecto a la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto.

2) Finalización del cumplimiento de la Parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 (demarcación de la línea de cesación del fuego)

159. Cuando se anunció la cesación del fuego, el 1.º de enero de 1949, quedó entendido que las fuerzas de ambos lados permanecerían detrás de la línea de combate, con los ajustes que pudieren convenir los Comandantes en Jefe. La demarcación de una línea constituyó un paso importante, no sólo para adelantar la aplicación de la Parte I, sino también para establecer claramente la posición de las fuerzas, y evitar

/así el

así el peligro de incidentes y violaciones de la orden de cesar el fuego.

160. El 4 de julio de 1949, después de repetidas tentativas de negociar un acuerdo simultáneo sobre los aspectos militares y políticos de la tregua, la Comisión envió una carta a los dos Gobiernos (Anexo 25) invitándolos a una reunión conjunta a fin de demarcar la línea de cesación del fuego. Se expresó que esta reunión se realizaría sin perjuicio de las cuestiones políticas en controversia o de futuras negociaciones relativas a la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto.

161. Ambos Dominios reaccionaron favorablemente ante esta iniciativa. Los Gobiernos de la India y del Pakistán aceptaron la invitación. Desde el 18 de julio hasta el 27 de julio de 1949 los representantes militares autorizados de ambos Gobiernos se reunieron en Karachi bajo los auspicios del Comité de Tregua, y actuó como Presidente el representante de Colombia.

162. Durante las conversaciones de carácter militar, los representantes de la India y del Pakistán hicieron concesiones importantes en relación con las posiciones de hecho que, hasta esa fecha, habían sido materia de controversias considerables y motivo de serias dificultades para un acuerdo ulterior. El 27 de julio las delegaciones de la India y del Pakistán firmaron un acuerdo (Anexo 26), conforme a las disposiciones de la Parte I de la resolución del 13 de agosto, en el cual se expresa que, como complemento de la suspensión de hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira, "se fija la línea para la cesación del fuego". La demarcación de esta línea se especifica en los incisos a) a d) del número 2 del párrafo B, de ese Acuerdo. Se expresa además que "ambas partes quedarán en libertad de ajustar sus posiciones defensivas detrás de la línea fijada para la cesación del fuego... [y que] no se aumentarán las fuerzas ni se reforzarán las defensas". También se estipula que la Comisión destacará observadores en los lugares en donde juzgue necesario y que "las delegaciones remitirán el presente acuerdo a sus respectivos Gobiernos para su ratificación. Los documentos de ratificación se depositarán ante la Comisión, a más tardar el 31 de julio de 1949".

163. Ambos Gobiernos ratificaron el Acuerdo y depositaron sus instrumentos de ratificación ante la Comisión.

164. Aunque ocurrieron algunos incidentes de poca importancia durante los seis meses y medio anteriores a la demarcación definitiva

/de la línea

de la línea para la cesación de fuego, la labor desarrollada por los equipos de observadores, compuestos de oficiales de Bélgica, Canadá, México, Noruega y los Estados Unidos de América, encabezados por el Asesor Militar de la Comisión, en estrecha cooperación con las autoridades militares de ambas partes, contribuyó en alto grado a impedir que alguno de esos incidentes provocase una violación importante de la orden de cesar el fuego.

165. La línea prevista en el acuerdo de cesación del fuego del 27 de julio de 1949 ha sido totalmente demarcada en el terreno. La Comisión confía en que esta medida será de importancia para el arreglo pacífico de toda la controversia.

3) Aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1949.

166. Después de discusiones preliminares, la Comisión estimó que no le era posible seguir esperando que los dos Gobiernos se pusieran de acuerdo sobre los detalles para la aplicación de la tregua, independientemente de la Comisión. Las proposiciones presentadas en la reunión de los dos Comandantes en Jefe celebrada el 15 de enero de 1949 habían quedado sin efecto a causa de no haber sido sancionadas por sus Gobiernos.

167. Consecuentemente, la Comisión, por carta del 2 de marzo de 1949 (Anexo 9), invitó a los Gobiernos de la India y del Pakistán a enviar representantes civiles y militares a reunirse con el Comité de Tregua de la Comisión. En esa carta la Comisión sugería que, "a fin de adelantar los trabajos con la mayor rapidez posible, y proceder conforme a los debates celebrados anteriormente, los representantes [de los dos Gobiernos] han de estar dispuestos a informar al Comité sobre las medidas ya tomadas [por ellos] respecto al acuerdo de tregua y a presentar, con objeto de que sean discutidas, proposiciones encaminadas al ulterior cumplimiento de la Parte II de la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948".

168. Las reuniones conjuntas comenzaron en Nueva Delhi el 9 de marzo. La primera reunión se dedicó principalmente al examen de la línea fijada para la cesación del fuego. La delegación del Pakistán, entendiendo que la delegación de la India reaccionaría de igual manera en una reunión subsiguiente, presentó un amplio plan (Anexo 10) para la aplicación de la Parte II de la resolución del 13 de agosto.

169. El Gobierno de la India no aceptó las premisas en que se basaban los planes de la delegación del Pakistán. La delegación de la India informó a la reunión que no estaba en condiciones de responder a la delegación del Pakistán presentando un plan tan amplio como aquél hasta tanto no se hubiera logrado una base de acuerdo. Las reuniones quedaron suspendidas. Posteriormente, el 28 de marzo, la Comisión recibió los puntos de vista del Gobierno de la India. (Anexo 16).

170. A continuación tuvo lugar una serie de conversaciones y canje de comunicaciones entre la Comisión y ambos Gobiernos, procurando reducir las divergencias de ambas partes respecto de la tregua. Con este propósito, el Presidente y el representante de los Estados Unidos de América se dirigieron a Rawalpindi, Pakistán, a fin de conferenciar con el Ministro del Pakistán a cargo de los Asuntos de Cachemira, mientras que el Vicepresidente y el representante de Argentina permanecieron en Nueva Delhi. Estas negociaciones se llevaron a cabo paralelamente en ambas capitales, con la intención y la esperanza de explorar posibilidades de llegar a un acuerdo sobre la tregua. Las conversaciones demostraron que la fórmula prevista entonces por la Comisión era inaceptable para ambos Gobiernos. La Comisión estimó, sin embargo, que ellas servían de base para la formulación de un plan. En esas circunstancias, la Comisión llegó a la conclusión de que ella misma debía tomar la iniciativa y procedió a redactar propuestas de tregua para presentarlas a los dos Gobiernos.

171. Una vez que los miembros de la Comisión que habían permanecido en Nueva Delhi se reunieron con el resto de la Comisión en Rawalpindi, la Comisión comparó las reacciones de cada Gobierno, y procedió a elaborar propuestas de tregua (Anexo 17), que fueron presentadas el 15 de abril, a ambos Gobiernos, para su aceptación. Ninguno de los dos Gobiernos las aceptó.

172. Las respuestas de los dos Gobiernos proporcionaron a la Comisión puntos de vista que, si bien seguían siendo antagónicos, parecían hacer posible la formulación de propuestas revisadas.

173. El 18 de abril, la Comisión transmitió a los Gobiernos de la India y del Pakistán, bajo el nombre de "Condiciones de la tregua" (Anexo 21), propuestas que a su parecer significaban una transacción equitativa. En la nota que acompañaba estas propuestas (Anexos 22 y 23), la Comisión manifestó que consideraba esencial

/"que los

"que los Gobiernos de la India y el Pakistán convengan en las condiciones que permitan la aplicación de las disposiciones de la tregua sin mayor dilación, y expresó a ambos Gobiernos que consideraba de suma urgencia el retiro de las fuerzas armadas del Estado de Jammu y Cachemira. La Comisión añadió que no creía que nuevas discusiones pudieran llevar resultados fructíferos en esa ocasión, y pidió a ambos Gobiernos "la aceptación incondicional" de las propuestas presentadas.

174. Las condiciones de la tregua del 28 de abril se dividen en tres partes: Parte I, Línea Fijada para la cesación del Fuego; Parte II, Retiro de las Fuerzas; Parte III, Disposiciones Generales.

175. Los párrafos A. y C. de la Parte I, relativa a la línea fijada para la cesación del fuego, ya han sido aplicados como resultado del Acuerdo de Karachi. El párrafo D. de la Parte I se refiere a la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira. Como el Gobierno de la India había reclamado en repetidas ocasiones su derecho a destacar y mantener guarniciones en ciertos puntos estratégicos de esta región, la Comisión, en un esfuerzo por satisfacer la posición del Gobierno de la India, dispuso que, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 8 de la resolución del 5 de enero de 1949, y siempre que la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito lo estimare necesario para la defensa de la región, la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito podrían aceptar que el Gobierno de la India estableciera guarniciones al norte de la línea fijada para la cesación del fuego, teniendo en cuenta recomendaciones de los observadores o informes del Gobierno de la India.

176. La Parte II de las Condiciones de la Tregua versa sobre el retiro de las tropas del territorio del Estado. Siguiendo los principios consignados en la Parte II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión fijó las fechas del retiro de las tropas del Pakistán y del grueso de las fuerzas de la India. En su carta de remisión al Gobierno de la India (Anexo 22), la Comisión presentó un plan para el retiro del Estado del grueso de las fuerzas de la India. Esta sugerencia se hizo de conformidad con los términos del número 1 del párrafo B. de la Parte II, en el cual se estipula que el grueso de las fuerzas de la India será retirado del Estado de Jammu y Cachemira en etapas, acerca de las cuales el Gobierno de la India se pondrá de acuerdo con la Comisión.

177. La Parte III de las Condiciones de Tregua contiene varias disposiciones generales. Establece:

a) que el territorio evacuado por las tropas del Pakistán sea administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión;

b) que tan pronto como se acepten dichas Condiciones, la Comisión celebrará consultas con el Gobierno de la India, respecto del destino de las fuerzas armadas de la India y del Estado, y con las autoridades locales respecto del destino de las fuerzas armadas que se hallan en el territorio que han de evacuar las tropas del Pakistán, con el propósito de dar comienzo a la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949;

c) otras disposiciones para poner en libertad a los prisioneros de guerra, y para la publicidad que ha de darse en todo el Estado de Jammu y Cachemira al hecho de que se defenderán la paz, la ley y el orden, y se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos. En las Condiciones de Tregua se dispone, además, que ellas no menoscabarán la integridad territorial y la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira.

178. El Gobierno de la India respondió por carta de 18 de mayo (Anexo 48) y el Gobierno del Pakistán por carta de 30 de mayo (Anexo 49), expresando sus respectivos pareceres sobre las Condiciones de Tregua propuestas por la Comisión. Ninguna de las cartas constituía una aceptación, pero ponían de manifiesto con claridad que todavía existían grandes diferencias de opinión entre los dos Gobiernos.

179. Una vez recibidas las respuestas, la Comisión envió una Misión a Nueva Delhi para averiguar las condiciones en que el Gobierno de la India aceptaría la Tregua. Una Misión análoga se envió a Karachi. Los informes de ambas Misiones fueron significativos y valiosos porque ambos revelaron claramente que aun subsistían los principales obstáculos para poner en ejecución la Parte II de la resolución del 13 de agosto. A pesar de los repetidos esfuerzos hechos por la Comisión para llegar, valiéndose de consultas por separado, a un acuerdo de transacción, los dos Gobiernos mantuvieron, en general, su actitud previa respecto de las condiciones con arreglo a las cuales podrían cumplir sus obligaciones,

180. En respuesta a las preguntas de la Misión, el Gobierno de la India dirigió el 17 de junio una carta a la Comisión (Anexo 50), y posteriormente otra el 19 de junio (Anexo 51).

181. Las principales cuestiones planteadas por el Gobierno de la India en sus cartas del 18 de mayo, 17 de junio y 19 de junio de 1949 (Anexos 48, 50 y 51) anteriormente mencionadas, se refieren: a) al licenciamiento y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad y sus relaciones con el retiro del grueso de las fuerzas de la India; y b) a las medidas que han de

tomarse respecto de las regiones poco pobladas del Norte. En la Parte V del presente informe se analiza el contenido de estos documentos.

182. La posición del Pakistán respecto de las cuestiones sobre las que no había acuerdo se la expuso en su respuesta a las Condiciones de Tregua de la Comisión, de fecha 30 de mayo de 1949 (Anexo 49) y se la reafirmó ulteriormente a la delegación enviada a Karachi.

183. En vista de que las posiciones de los dos Gobiernos respecto de cuestiones importantes, parecían discrepar ampliamente, la Comisión, después de más de tres meses de negociaciones por separado sobre las Condiciones de Tregua, se vio forzada a admitir que debía recurrir a otro procedimiento. Los satisfactorios resultados de la conferencia militar de Karachi y el ambiente favorable que reinó en ella dieron a entender que la Comisión debía dirigir sus esfuerzos a acercar a los dos Gobiernos para que juntamente discutieran los aspectos políticos de la Tregua.

184. La sugerencia de que se celebraran reuniones políticas conjuntas la aceptaron en principio ambos Gobiernos. El Primer Ministro del Pakistán y el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India opinaron que, con el fin de que las reuniones se celebraran en las mejores condiciones posibles, la Comisión debería enterar a cada una de las partes de las opiniones expresadas por la otra parte sobre la Tregua; y que sería recomendable que la Comisión presentara un proyecto de programa para su consideración.

185. El 9 de agosto de 1949, la Comisión invitó a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que participaran en reuniones de carácter ministerial que se celebrarían bajo los auspicios de la Comisión (Anexo 27), con el propósito de considerar la ejecución de la Parte II de la resolución de la Comisión, de 13 de agosto. Se acompañó un programa provisional y un resumen de la opinión de cada uno de los Gobiernos sobre los puntos principales de las Condiciones de Tregua propuestas por la Comisión el 28 de abril. En las cartas se puso de manifiesto que las discusiones en las reuniones conjuntas serían independientes de las Condiciones de Tregua.

186. En las respuestas de ambos Gobiernos (Anexos 28 y 29) se indicaba que convenían en la reunión, pero ya entonces hacían marcadas reservas respecto del programa provisional sugerido por la Comisión.

187. La Comisión envió a cada Gobierno la respuesta del otro a su invitación (Anexo 30) e indicó que la opinión de ambos Gobiernos respecto del programa podría examinarse en la reunión inaugural, al discutir el punto 1 del programa propuesto: "Aprobación del Programa".

188. Ninguno de los Gobiernos quiso acceder a la solicitud de la Comisión de que se aplazaran sus comentarios sobre el programa hasta que se lo examinara conjuntamente en las reuniones. En su respuesta (Anexo 32), el Gobierno del Pakistán manifestó que el problema de las fuerzas de Cachemira Azad no podría discutirse en la conferencia proyectada, y que toda la cuestión de la región septentrional no sólo excedía el alcance de la Resolución del 13 de agosto de 1948, sino que era contraria a ella. Por otra parte, el Gobierno de la India manifestó (Anexo 31) que era esencial incluir esos dos puntos en el programa. La Comisión concluyó que como organismo responsable no podía continuar patrocinando reuniones que parecían destinadas al fracaso desde el comienzo. Compartía también la preocupación de los dos Gobiernos sobre las consecuencias de un posible fracaso de las reuniones. En consecuencia, la Comisión informó a los Gobiernos que abandonaba la idea de las reuniones conjuntas proyectadas (Anexo 34).

4) Sugestión de Arbitraje

189. Habiendo tenido que desistir de las reuniones proyectadas, la Comisión estimó que los recursos de mediación, en vista de las limitaciones con que se veía obligada a desempeñar su labor, estaban agotadas. Como un esfuerzo final por encontrar una solución a la Tregua que estaba impidiendo el progreso en la ejecución de la resolución del 5 de enero y del plebiscito, la Comisión decidió preguntar a las partes si aceptarían someter a arbitraje los puntos en discusión.

190. El 26 de agosto la Comisión aprobó un memorándum (Anexo 35) que había de presentarse a ambos Gobiernos proponiendo que se sometieran a arbitraje las diferencias existentes entre ellos relativas a todas las cuestiones planteadas por ambos respecto de la ejecución de la Parte II de la Resolución del 13 de agosto de 1948.

191. El Presidente de la Comisión partió para Karachi y Nueva Delhi, con el propósito de someter a consideración el nuevo procedimiento que se proponía.

192. Por carta del 7 de septiembre de 1949 (Anexo 37), el Gobierno del Pakistán informó a la Comisión que aceptaba el procedimiento sugerido.

193. En carta del Secretario General de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India, de 8 de septiembre (Anexo 36), se comunicaba que el Gobierno de la India no podía aceptar el procedimiento sugerido por la Comisión.

194. La respuesta de la India parecía basarse en una equivocación. Con el fin de dar mayores explicaciones y de presentar una nueva carta de la Comisión, de 10 de septiembre (Anexo 38), el Presidente y el Vicepresidente salieron para Nueva Delhi.

195. No obstante las explicaciones no vencieron las dificultades que tenía el Gobierno de la India para aceptar el arbitraje en lo relativo a la Tregua. A la Comisión se le informó de ello en carta del 15 de septiembre (Anexo 39).

196. Al sugerir a ambos Gobiernos que accedieran someter a arbitraje las cuestiones relacionadas con la Tregua, la Comisión había proyectado, como último recurso en el proceso de poner sus buenos oficios a su disposición, un procedimiento para solucionar las cuestiones en las que la mediación no había tenido resultado. Como este procedimiento no contaba con la aprobación de uno de los Gobiernos, era evidente que, en esas circunstancias, la Comisión no podía esperar proseguir de una manera eficaz su mediación en las diferencias, sin un campo de acción más amplio. En consecuencia, se decidió informar al Consejo de Seguridad, en la esperanza de alcanzar así una solución más rápida.

V. ANALISIS DE LOS PROBLEMAS PRINCIPALES

A. El Problema General

197. Esta sección del informe está consagrada a exponer el problema y a analizar las tres dificultades fundamentales, que son:

El destino de las fuerzas de Cachemira Azad,

El retiro de las fuerzas regulares del Estado, y

La región Septentrional.

Su propósito es explicar cómo evolucionaron estos problemas hasta constituir obstáculos para llegar a una tregua y, en consecuencia, a la solución de la controversia; y de qué manera la aplicación de una tregua que parecía una cuestión principalmente de procedimiento y de corta duración, tres meses aproximadamente, se volvió en realidad una cuestión de fondo.

198. Antes de pasar al análisis documentado de los problemas más importantes, la Comisión estima que debe mencionar un factor más difícil de apreciar en sus efectos sobre la actitud recíproca de los Gobiernos de la India y del Pakistán, y por lo tanto sobre la mediación de las Naciones Unidas en la controversia de Cachemira: los ajustes que quedan por hacer en varias cuestiones territoriales, militares, financieras y humanitarias, resultantes de la división del subcontinente; en particular, durante el período de mediación de la Comisión que abarca este informe, ambos Gobiernos han tropezado con nuevas dificultades en relación con los problemas de las vías fluviales y de la propiedad evacuada que aun no han sido resueltos, aunque se ha buscado solución en varias conferencias celebradas entre los Dominios.

199. La precedente narración de las actividades de la Comisión se refiere en general a los puntos principales de disensión entre los dos Gobiernos respecto del cumplimiento de sus compromisos incorporados en la resolución del 13 de agosto de 1949 y en la resolución del 5 de enero de 1949. La Comisión ha encontrado, durante sus trabajos el pasado año, que la actitud de cada uno de los Gobiernos frente a estos problemas es una consecuencia lógica de las premisas que adoptaron en lo relativo a la controversia y que conoce el Consejo de Seguridad. Antes de discutir en detalle los puntos principales que han impedido llegar a un acuerdo para establecer la tregua, y a riesgo de incurrir en una simplificación exagerada, a continuación se describe la posición general adoptada por las partes, tal como ellas la han presentado. Es evidente que las expresiones definitivas y autorizadas de ambos Gobiernos están contenidas en sus comunicaciones.

200. La posición de la India

a) La India se considera poseedora legal del Estado de Jammu y Cachemira, en virtud del instrumento de incorporación de octubre de /1947 firmado

1947 firmado por el Maharajah del Estado y aceptado por el entonces Gobernador General de la India. En esta premisa básica, o sea la legalidad de su presencia en el Estado y de su control sobre él, lógicamente se fundan ciertas actitudes. La ayuda que Pakistán proporciona a los miembros de las tribus, que hacen incursiones en el Estado, constituyen, por lo tanto, un acto hostil; la entrada de elementos del ejército regular del Pakistán en el Estado es una invasión del territorio de la India. India mantiene sus ejércitos en Cachemira, de derecho, y controla la defensa, comunicaciones, y relaciones exteriores del Estado, como consecuencia del acto de incorporación. Pakistán no tiene locus standi en Cachemira.

b) Del acto de incorporación se deriva la pretensión de la India de ser responsable por la seguridad del Estado; de aquí que el problema de la desmilitarización deba tomar en cuenta la importancia de dejar en el Estado fuerzas de la India y del Estado en número suficiente para garantizar la seguridad del Estado. El plebiscito en el Estado se hará con el propósito de confirmar la incorporación que, en todo respecto, es ahora completa.

c) La pretensión de la India respecto de las regiones septentrionales del Estado se basa también en su argumento fundamental. Su negativa a discutir con el Gobierno del Pakistán, y aun a permitirle que conozca los detalles del retiro del grueso de las fuerzas de la India no sólo está de acuerdo con la parte de la resolución que recomienda la retirada previa de las tropas del Pakistán, sino que resulta de su insistencia en que el Pakistán está ilegalmente en Cachemira y no tiene derechos que alegar. La posición de la India sobre la cuestión de las fuerzas Azad se debe no sólo a la preocupación de la India por la seguridad del Estado, sino que se inspira en el principio de que las fuerzas en rebeldía contra el Gobierno del Estado deben ser disueltas y desarmadas. El rasgo fundamental de la posición de la India es su aseveración de que está en Cachemira de derecho, y que Pakistán no puede aspirar a ponerse en pie de igualdad con la India en la controversia. El Gobierno de la India en su carta del 21 de noviembre dirigida a la Comisión reiteraba su actitud y comentaba los argumentos del Pakistán (Anexo 43).

201. La posición del Pakistán

a) El Pakistán funda su caso en la afirmación de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India es ilegal, y no admite que haya ninguna base para la afirmación de la India de que la legalidad

/de dicha

de dicha incorporación es "incontestable de hecho y de derecho". Esta actitud se la expresó primeramente en la reclamación del Pakistán ante el Consejo de Seguridad, en enero de 1948, y se la ha reiterado recientemente a la Comisión, en octubre de 1949, en carta del Ministro de Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán (Anexo 42). Las principales argumentaciones del Pakistán en favor de su caso son las siguientes:

1) El 15 de agosto de 1947, el Estado de Jammu y Cachemira concertó con Pakistán un Acuerdo de statu quo que impedía al Estado entrar en ninguna clase de negociaciones o acuerdos con otros países.

2) El Maharajah de Jammu y Cachemira no tenía autoridad para ejecutar un instrumento de incorporación el 26 de octubre de 1947, porque su pueblo se había rebelado, había derrocado a su Gobierno y había obligado al Maharajah a huir de la capital.

3) El acto de incorporación fué el resultado de la violencia y el fraude y como tal no tenía validez ab initio, y

4) La oferta de incorporación hecha por el Maharajah fué aceptada por el Gobernador General de la India a condición de que, tan pronto se restauraran la ley y el orden, la cuestión de la incorporación del Estado habría de decidirse "acudiendo al pueblo". La Constitución de la India no reconoce una incorporación condicional. Por lo tanto, la acción del Maharajah y del Gobierno de la India no tiene validez jurídica.

b) El Pakistán declara, además, que el Movimiento Azad era indígena y espontáneo y la consecuencia de la represión y el desorden del Gobierno del Maharajah. Las incursiones de las tribus fueron espontáneas también y el resultado de las informaciones sobre las crueldades y atrocidades perpetradas entre la población musulmana de Cachemira y del Punjab Oriental. Las fuerzas del Pakistán tuvieron que entrar en Cachemira para proteger su propio territorio de la invasión de las fuerzas de la India, para detener el movimiento de gran número de refugiados que se anticipaban a ir al Pakistán en vista del avance del ejército de la India y para impedir que el Gobierno de la India tomara posesión por la fuerza del Estado entero y presentara al mundo un hecho consumado. El Pakistán, citando la cláusula 1 de la resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949, según la cual el propósito del plebiscito es determinar si Cachemira ha de incorporarse a la India o al Pakistán, rechaza el parecer de la India de que el Estado de Jammu y Cachemira es parte de la India, parecer que en

/opinión

opinión del Pakistán, prejuzga la cuestión, motivo de la controversia. El Pakistán estima que su procedimiento al prestar asistencia al pueblo de Cachemira está menos expuesto a críticas que la intervención de la India a petición de un gobernante autocrático. El Pakistán, desde que presentó por primera vez su caso ante el Consejo de Seguridad, ha objetado en su totalidad la tesis de la India. Considera que tiene iguales títulos el Gobierno de la India y es acreedor, como parte en la controversia, a iguales derechos y consideraciones.

b) La afirmación del Pakistán de que tiene iguales títulos que la India ha influido directamente en su posición respecto de los problemas planteados por la ejecución de la tregua. El Pakistán opina que la tregua debe establecer un equilibrio de fuerzas entre las dos partes y, por consiguiente, pide que se le entere de los planes para el retiro del grueso de las fuerzas de la India antes de firmar un Acuerdo de Tregua. El Pakistán opina que la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad, que son fuerzas locales, debiera equilibrarse mediante un licenciamiento análogo de las fuerzas del Estado o al menos mediante una nueva reducción de las fuerzas de la India que quedan después del retiro del grueso. En cuanto a la cuestión de la región septentrional, el Pakistán, aparte de otras argumentaciones basadas en consideraciones de hecho y en los términos de la resolución del 13 de agosto, refuta la pretensión de la India al derecho de asumir en esos territorios la defensa del Estado de Jammu y Cachemira como resultado de las relaciones establecidas entre la India y el Estado.

202. Se habrá visto que las tres cuestiones principales se presentan muy claramente. Hay que resolverlas antes de que los dos Gobiernos puedan convenir en proceder hacia la solución definitiva de la controversia. Estas cuestiones puede decirse que son el retiro de las fuerzas, la cuestión de las fuerzas Azad, y la cuestión de la región septentrional. Las dos primeras tienen una relación estrecha; la tercera es algo más independiente. Estas cuestiones se han vuelto fundamentales en la controversia entre la India y el Pakistán sobre el Estado de Jammu y Cachemira; las actitudes de ambos Gobiernos al respecto tiene su origen en las premisas en que basan sus casos.

B. Las tropas de Cachemira Azad

203. La resolución del 13 de agosto de 1948 señaló un cambio de importancia en la situación hallada por el Consejo de Seguridad durante sus deliberaciones a principios de dicho año, es decir, la presencia de las tropas del Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira. Sin embargo, no existía un segundo elemento que más tarde se ha convertido en un serio problema en la ejecución de dicha resolución: El Movimiento de Cachemira Azad (Libre) cuyas fuerzas combatientes suman hoy unos 32 batallones bien equipados. Este movimiento, de tipo musulmán, es el centro de fuerte y violenta resistencia contra la incorporación a la India. Controla una parte considerable de la región occidental del Estado, afirma estar plenamente organizado como gobierno y sus actividades políticas parecen dirigidas en favor de la incorporación al Estado de Pakistán. Naturalmente, el Gobierno de la India no reconoce la organización Azad y mantiene, oficialmente por lo menos, que su existencia es un problema interno de orden público. Por otra parte, el Gobierno del Pakistán ha dado importante ayuda al Movimiento Azad; ha facilitado el mando de las fuerzas Azad con oficiales del ejército del Pakistán. Algunas unidades del propio ejército del Pakistán figuran en las de Cachemira Azad y han operado en estrecha cooperación con las fuerzas locales. No obstante, el Pakistán no ha reconocido formalmente al "gobierno de Cachemira Azad". En una carta del 6 de septiembre de 1948, el Pakistán informó a la Comisión de que no podía aceptar compromisos en nombre de la organización Azad. La Comisión no ha negociado nunca con sus representantes; al no poseer una situación internacional, la organización no puede tener responsabilidad internacional.

204. Cuando la Comisión aprobó la resolución del 13 de agosto de 1948, tenía razones para creer que las fuerzas Azad no constituían una fuerza militar adecuadamente organizada y equipada y que, una vez que se hubiera retirado el ejército del Pakistán, su eliminación no sería una dificultad de mayor importancia. Al aceptar la resolución del 13 de agosto, aparentemente la India estuvo de acuerdo en que dichas fuerzas podían ser controladas al hacerse efectiva la tregua. Cuatro meses más tarde, durante las conversaciones que precedieron inmediatamente a la resolución de la Comisión, del 5 de enero de 1949, el Gobierno de la India subrayó la importancia que concedía al licenciamiento y desarme de dichas fuerzas como condición vital para la celebración de un plebiscito. La Comisión estuvo de acuerdo en que debía efectuarse una reducción y desarme en gran escala de las fuerzas Azad. Se previó dicha acción en la resolución del 5 de enero, que decía lo siguiente:

/"b) Con

"b) Con respecto al territorio al que se hace referencia en A.2 de la Parte II de la resolución del 13 de agosto, la Comisión y el Administrador del Plebiscito en consulta con las autoridades locales decidirán el destino definitivo de las fuerzas armadas en ese territorio."

205. El Gobierno de la India insiste ahora en que deben tomarse medidas para el licenciamiento y desarme de las fuerzas de la Azad, antes de que pueda acceder a la retirada de lo que puede modestamente llamarse el grueso del ejército de la India en el Estado. Al transcurrir del tiempo la India ha mostrado una tendencia creciente en considerar la cuestión Azad como el problema central para establecer un plan de retiro de fuerzas. El Gobierno de Pakistán está de acuerdo con el principio de desmilitarización del Estado, pero insiste en adherirse estrictamente a los términos de la resolución del 13 de agosto -las fuerzas Azad no deben ser tratadas como parte de los términos de la tregua, hasta el momento en que se tome una decisión respecto a las fuerzas de la India situadas en las líneas existentes en el momento de cesar el fuego.

206. Después de la vuelta de la Comisión a Delhi, el 18 de febrero de 1949, el Gobierno de la India hizo la declaración siguiente:

"El desarme de las fuerzas Azad es realmente un asunto de cronología. Primero tiene que haber una orden de cesar el fuego, después una tregua, tal como se prevé en las Partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1948. Después de esto, el requisito para tomar las medidas necesarias para celebrar un plebiscito, es la creación de condiciones mediante las cuales los nacionales de Cachemira puedan volver a la región que ahora ocupan las fuerza de Cachemira Azad. En lo que concierne a los no musulmanes, dicho movimiento no se realizará hasta que se haya efectuado un desarme en gran escala de estas fuerzas."

La Comisión compartió este punto de vista y no se opuso a la opinión del Gobierno de Pakistán. No obstante, los acontecimientos ocurridos después complicaron más el asunto.

207. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, en su primera reunión con la Comisión, habló de la aplicación de la tregua y mencionó la conveniencia de crear una fuerza de orden público procedente de las fuerzas Azad en el territorio que debían evacuar las tropas del Pakistán; las funciones de esta fuerza, que sería preparada y reorganizada por un pequeño núcleo de oficiales del Pakistán, serían las de mantener la ley y el orden en el territorio Azad. Esta sugestión fué hecha por primera

vez en una reunión de los comandantes en jefe celebrada en Nueva Delhi el 15 de enero de 1949.

208. Esta sugestión fué formalmente presentada como una proposición concreta por la delegación del Pakistán a la Subcomisión de tregua de la Comisión, el 9 de marzo (Anexo 10). La declaración contenía un plan detallado para la reorganización y preparación de las fuerzas Azad, fundado en el principio de crear un equilibrio militar en el Estado, una vez retiradas las tropas regulares de Pakistán. Se mencionó una pequeña reducción solamente de dichas fuerzas. Citando la Parte II de la resolución del 13 de agosto, Pakistán sostuvo que cualquier reducción de estas fuerzas estaría condicionada a una reducción en las fuerzas armadas del Estado y a una reducción de las fuerzas armadas de la India que excedan del grueso de tropas que, de acuerdo con la Comisión, se estimen necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden público.

209. El Gobierno de la India (Anexo II) rechazó las aseveraciones en las cuales se fundaba la declaración del Pakistán y declaró que sería imposible ejecutar el Convenio de Tregua en condiciones tan fundamentalmente inaceptables para él. El Gobierno de la India sostuvo que cualesquiera medidas que se tomaran respecto a las fuerzas Azad durante el período de la tregua debían ser de tal naturaleza que facilitarían su disolución y desarme final; estaba dispuesto a discutir con la Comisión la formación de una fuerza de orden público, no para crear un equilibrio militar entre las fuerzas opuestas, sino para mantener la ley y el orden en el territorio de Cachemira Azad.

210. Mientras existiera un equilibrio militar en el Estado durante el período de la tregua, en el sentido y hasta el punto en que la resolución del 13 de agosto no requiera la eliminación de las fuerzas Azad, la Comisión no podía aceptar la interpretación del Gobierno del Pakistán de que "el objetivo declarado del convenio de tregua es crear un equilibrio militar entre las fuerzas opuestas...". El convenio de tregua no puede tener otro objetivo que el de establecer condiciones pacíficas y normales en todo el Estado, tal como son necesarias para la organización y celebración de un plebiscito (Anexo 12).

211. En la primera declaración del Gobierno de la India para la aplicación de la tregua del 28 de marzo (Anexo 16), que se refiere a los aspectos principales del asunto, se expresaba que mientras las fuerzas de la Azad de Cachemira no fueran disueltas y desarmadas, sería necesario para el Gobierno de la India, en interés de la seguridad de la parte del Estado bajo su contro-

mantener mayores fuerzas de las que serían necesarias en otras condiciones. El Gobierno de la India objetó que el establecer una disciplina y la reorganización propuesta por el Gobierno del Pakistán convertiría a estas fuerzas en una amenaza mayor para la seguridad del resto del Estado y que no habría seguridad para aquellos habitantes que no participaran de los puntos de vista políticos de los elementos favorables a Pakistán. La India consideraba esencial el desbandar y desarmar estas fuerzas, pero señalaba que se debía crear una fuerza de orden público para el mantenimiento de la ley y el orden en el territorio de Cachemira Azad.

212. A principios de abril de 1948 era evidente que no solamente no se podía esperar acción alguna concertada por parte de los dos Gobiernos, sino que sus divergencias iban en aumento y que la propia Comisión tendría que formular los términos para un acuerdo. La cuestión de las fuerzas Azad era indudablemente decisiva. La Comisión formuló un plan general en el que se preveía la creación de una fuerza de orden público con la ayuda de aproximadamente 10 batallones del Pakistán. Esta sugestión fué hecha verbalmente a los representantes de ambos Gobiernos, más para ver cómo reaccionaban que como una proposición concreta. Sin embargo, las deliberaciones consiguientes demostraron que el Pakistán pensaba en términos de una reorganización, con una pequeña reducción solamente de fuerzas, las cuales retendrían un carácter militar y no civil. Por otra parte, la India parecía entonces inclinarse más hacia la creación de una fuerza de policía civil. Durante el período siguiente a las deliberaciones los representantes del Pakistán indicaron que su Gobierno estaría dispuesto a discutir las condiciones para establecer una fuerza de orden público para el territorio evacuado, pero no antes de que el Convenio de Tregua hubiera sido firmado y hecho público. Pakistán consideraba imposible persuadir a las fuerzas de la Azad que redujeran sus efectivos presentes antes de llegar a un acuerdo satisfactorio. Repitieron que cualquier reducción que se hiciera estaría condicionada a una nueva reducción de las fuerzas de la India y del Estado.

213. Las primeras proposiciones de tregua de la Comisión, de fecha 15 de abril de 1949 (Anexo 17) no mencionan las fuerzas de Cachemira Azad. Las conversaciones demostraron que no sería posible ningún acuerdo sobre la creación de una fuerza de orden público durante el período del retiro de fuerzas, y el Gobierno de Pakistán insistió en que en el Convenio de Tregua no se podía tratar del asunto de desbandar a las fuerzas de la Azad.

214. La imposibilidad por parte del Gobierno de la India de aceptar estas proposiciones se concentró en el punto (Anexo 20) mencionado anteriormente. Aunque el Gobierno de la India entendía que se explicaba la omisión por la

falta de referencia al desarme de las fuerzas de la Azad en la Parte II de la resolución del 13 de agosto, deseó, no obstante, que la seguridad dada al Primer Ministro en diciembre 22 de 1948, fuese aclarada sin lugar a dudas, y que se tomaran decisiones para garantizar dicha seguridad a lo más tardar al completarse el retiro de las fuerzas del Pakistán. El Gobierno de la India hizo referencia al sides memoire (Segundo informe interino, S/1196, Anexo 4) del que se desprende que fué la intención de la Comisión el que se realizara el licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas de la Azad como requisito para la celebración de un plébiscito.

215. El Gobierno de Pakistán afirmó que existía una divergencia entre las proposiciones y la resolución del 13 de agosto, tal como le fué explicada, y fundándose en los puntos sobre los cuales dicho Gobierno entendía que había una discrepancia, presentó objeciones que, en realidad, equivalieron a rechazar las proposiciones presentadas. Estos puntos se referían, principalmente, al retiro de las fuerzas y a la defensa de la región del Norte. Estos dos problemas se tratan ampliamente en el capítulo siguiente.

216. Las proposiciones revisadas de la Comisión [los términos de Tregua del 28 de abril de 1949 (Anexo 21)] introdujeron las cláusulas siguientes respecto a las fuerzas Azad:

"III.B. Inmediatamente después de aceptadas estas condiciones, la Comisión empezará consultas con el Gobierno de la India respecto al destino de las fuerzas armadas de la India y del Estado, y con las autoridades locales respecto al destino de las fuerzas armadas en el territorio que deben evacuar las tropas del Pakistán, con vistas a principiar la aplicación de los incisos a) y b) del punto 4 de la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión.

"III.C. Si antes de que expire el plazo de las siete semanas previstas en el punto II.A. se logran algunas decisiones durante las consultas para principiar la aplicación a que se hace referencia en el mencionado III.B. el plazo límite de tiempo para el retiro del ejército de Pakistán, previsto en II.A., puede extenderse hasta tres meses, a fin de facilitar la aplicación de decisiones relativas al inciso b) del punto 4 de la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949."

217. El concepto de disponer una aplicación inicial del punto 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, mediante consultas con las autoridades de ambas partes inmediatamente después de la firma -y no después de la terminación- de la tregua, representaba una transacción entre el deseo del Gobierno de la India de que la cuestión de la Azad fuera solucionada como parte del retiro del grueso de sus fuerzas, y la insistencia del Pakistán en que dicha cuestión no fuera estudiada hasta comenzar los preparativos para el plebiscito.

218. Se previó una prórroga al plazo para el retiro del ejército del Pakistán, a fin de que dicho ejército pudiera ayudar a cumplir las decisiones que resultaran de las consultas. (Véanse las cartas relativas a dichas consultas dirigidas a los dos Gobiernos, Anexos 22 y 23.)

219. La contestación de la India a los términos de la tregua de la Comisión, el 18 de mayo (Anexo 48) reafirmó la posición tomada en su correspondencia anterior respecto a la cuestión de las fuerzas Azad y señalaba que la seguridad que había sido solicitada no fue dada ni garantizada. Se hacía constar, además, que se pedían solamente "consultas...con las autoridades locales" y no decisiones. El Gobierno de la India expresaba su inquietud por el hecho de que nada se decía en las proposiciones respecto a lo que sucedería si no se lograba ninguna decisión dentro del plazo para el retiro de las fuerzas del Pakistán; no veía la manera de que se pudieran tomar medidas para la celebración del plebiscito aun cuando los 32 batallones Azad quedaran intactos. Afirmando que tanto desde el punto de vista de la seguridad del Estado como de la libertad e imparcialidad del plebiscito la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad no debía dejarse en un estado de incertidumbre que pudiera ser cuestionado o ser objeto de controversia, la contestación de la India declaraba que era de la mayor importancia:

" 1) Que debía obtenerse inmediatamente el consentimiento del Gobierno del Pakistán respecto al licenciamiento y desarme de estos 32 batallones. La Comisión está ya de acuerdo con una disolución y desarme en gran escala y ha informado al Gobierno del Pakistán que este es su objetivo. Por consiguiente, si el Pakistán ha aceptado este objetivo, no debería ser difícil obtener su consentimiento.

" 2) Las discusiones con respecto al procedimiento y etapas de la disolución y desarme deberían empezar inmediatamente después de haberse firmado la tregua. Se deberían tomar, cuanto antes, algunas decisiones para formular un programa destinado a lograr este objetivo.

"3) Las etapas del retiro de las fuerzas de la India deben estar en relación y depender del progreso que se realice en el licenciamiento y desarme real de las fuerzas de Cachemira Azad."

220. En contestación a la pregunta hecha por la Comisión con respecto a las condiciones en que la India estaría dispuesta a aceptar los términos de la tregua, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India solicitó, el 17 de junio de 1949 (Anexo 50) las garantías siguientes:

"El compromiso de la Comisión con respecto al objetivo del que figura en el inciso b) del punto 4 de su resolución del 5 de enero, es decir, la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad es indiscutible. Las consultas para iniciar la ejecución del inciso b) del punto 4 mencionado en los párrafos III (B) y C) de la Parte III de las proposiciones de la Comisión transmitidas con su carta del 28 de abril de 1949 tendrán como finalidad el tomar decisiones relativas al procedimiento y etapas de la disolución y desarme en gran escala de estas fuerzas. Además, si al final de las siete semanas mencionadas en III (C) de las proposiciones de la Comisión, ésta comprobara que la disolución y desarme en gran escala de estas fuerzas es impracticable, las condiciones mencionadas en 2) de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, serán consideradas como no cumplidas."

Otras condiciones en dicha carta, relacionadas con retiros de fuerzas y con la región del Norte, excedían como se verá más adelante, considerablemente el alcance de las proposiciones.

221. La contestación del 30 de mayo (Anexo 49) del Pakistán tampoco fue una aceptación de los términos de tregua de la Comisión. Respecto a las fuerzas de Cachemira Azad el Gobierno del Pakistán entendió que se trataba de asociar al Administrador del Plebiscito con las deliberaciones relativas al destino final de las fuerzas en el Estado, no de acuerdo con las condiciones de la tregua, sino con la resolución del 5 de enero de 1949. Naturalmente, la Comisión podía acordar seguidamente que el Administrador del Plebiscito nombrado participara en formular decisiones que afectaran a las condiciones para el plebiscito. No obstante, el Gobierno del Pakistán añadió que entendía que la extensión del plazo para el retiro de las tropas del Pakistán era para dar lugar a la reorganización de las fuerzas de Cachemira Azad y no realmente para cumplir decisiones dentro de dicho período de

tiempo, y definió su punto de vista declarando que "la verdadera ejecución de las decisiones empezará solamente después que las Partes I y II de la resolución aprobada por la Comisión, el 13 de agosto de 1948, hayan sido plenamente puestas en práctica". Esto era claramente contrario a la posición tomada por el Gobierno de la India.

222. Entonces la Comisión decidió unánimemente que era inútil continuar negociando separadamente con los dos Gobiernos, ya que cuatro meses de esfuerzos repetidos no habían logrado un acercamiento de las partes para un acuerdo. Para vencer las dificultades inherentes a la modificación de las proposiciones, consultando primero a una y luego a otra de las partes interesadas, se sugirió una reunión conjunta de ministros. Como antes, la cuestión de las fuerzas Azad fue inmediatamente planteada por ambos Gobiernos, esta vez mediante sus observaciones sobre la cuestión de procedimiento de un programa provisional. El Gobierno del Pakistán en su carta del 16 de agosto (Anexo 32) expone que la cuestión de la disolución y desarme de las fuerzas Azad "no puede ser discutida durante las próximas conversaciones de tregua". Por otra parte, la India (Anexo 31) insistió que la inclusión de este tema era "esencial".

223. La India, al no aceptar el curso de acción contenido en la última sugestión de la Comisión, que especificaba que las diferencias que surgieran de la aplicación de la Parte II se sometieran a arbitraje, informó a la Comisión que se negaba a hacer ninguna distinción práctica entre el ejército del Pakistán y las fuerzas Azad, las cuales, decía la India, habiendo sido armadas, organizadas y preparadas por el ejército del Pakistán, eran hoy, en realidad, una parte del ejército del Pakistán y debían ser disueltas al retirarse dicho ejército. El Gobierno de la India declaraba que

"este importante asunto.....no es una cuestión de arbitraje sino de una decisión afirmativa e inmediata" (Anexo 36).

".....la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas de Cachemira Azad de las cuales dependen, aparte de otras consideraciones, las etapas del retiro de las fuerzas indias, según B.1 de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, no es un asunto para arbitraje como tampoco lo es el retiro completo de las fuerzas del Pakistán" (Anexo 39).

224. El Gobierno de Pakistán aceptó sin comentarios el plan de acción propuesto por la Comisión en su memorándum sobre el arbitraje:

/225. Verdaderamente,

225. Verdaderamente, no hay duda de que las fuerzas Azad tienen ahora una potencia que hace cambiar la situación militar y en este sentido hace que el retiro de fuerzas, particularmente las de la India, sea un asunto mucho más difícil de arreglar dentro de una estructura que tiene en cuenta solamente las tropas regulares de dos ejércitos. Aunque pudiera ser asunto de discusión el determinar si la fuerza numérica de las fuerzas de Cachemira Azad ha aumentado realmente desde agosto de 1948, no hay duda de que estas fuerzas, que desde entonces han estado actuando en estrecha cooperación con el ejército regular del Pakistán y que han sido preparadas y mandadas por oficiales de dicho ejército, han aumentado su poder combativo. Es razonable suponer que si la Comisión hubiera podido prever que el período de cesación del fuego se prolongaría durante la mayor parte de 1949 y que el Pakistán emplearía dicho período para consolidar su posición en el territorio Azad, la Comisión habría tratado de dicha cuestión en la Parte II de la resolución del 13 de agosto.

226. No se puede decir que ninguna de las dos partes haya cumplido lo dispuesto en la Parte I, Sección B de la resolución, la cual prohíbe cualquier aumento del potencial militar por parte de ambos países en el territorio de Jammu y Cachemira.

C. Retiro de fuerzas

227. Como resultado del acuerdo de cesación del fuego y la demarcación de una línea en el terreno, el Estado de Jammu y Cachemira está actualmente dividido en dos zonas: la parte del Estado situada al este y sur de la línea fijada para la cesación del fuego está ocupada por el ejército de la India con las fuerzas del Estado y la milicia de Jammu y Cachemira bajo su mando, e incluye el valle de Cachemira y Jammu; el territorio situado al oeste y al norte de la línea de cesación del fuego está bajo el control del Pakistán, e incluye Cachemira Occidental colindante con el Pakistán y el gran territorio montañoso al norte.

228. Los Gobiernos de la India y el Pakistán estuvieron de acuerdo sobre cuatro principios sobre el retiro de las fuerzas del Estado. Pakistán, aceptó que a) sus tropas debían retirarse del Estado; y b) que hará todo lo posible para asegurar el retiro de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residen normalmente en el Estado y quienes entraron en él con el propósito de luchar. La India por su parte aceptó que, a) empezará a retirar el grueso de sus fuerzas por etapas que serán establecidas con la Comisión, una vez que ésta le haya notificado que las tribus y los nacionales del Pakistán se han retirado y que el ejército del Pakistán está haciendo lo mismo; y b) que el Gobierno de la India mantendrá dentro de las líneas existentes en el

momento de la cesación del fuego todas las fuerzas que se consideren necesarias para ayudar a las autoridades locales en el mantenimiento de la ley y el orden.

229. A principios de marzo la Comisión recibió la primera indicación concreta de la manera como las partes interesadas entendían el cumplimiento de la tregua. El Pakistán presentó una declaración a la Subcomisión de tregua (Anexo 10) en la cual trataba detalladamente las proposiciones para la reorganización de las fuerzas Azad simultáneamente con la retirada de las fuerzas regulares, sugiriéndose que este programa podría realizarse dentro de un plazo de tres meses. También comentaba sobre el retiro de las fuerzas de la India. Dos declaraciones en ese documento ponían de relieve la divergencia de los puntos de vista respecto al problema de la tregua, el cual debía ser una fuente constante de desacuerdo en las negociaciones futuras: la delegación del Pakistán mantuvo a) que el objetivo del acuerdo de tregua es crear un equilibrio militar entre las fuerzas opuestas y b) que el retiro de sus fuerzas regulares dependía de planes aceptables al Gobierno de Pakistán para sincronizar esta retirada con la del grueso de las fuerzas de la India.

230. Por otra parte la India a) no ha aceptado nunca la reclamación de Pakistán sobre la igualdad de derechos en materia militar o en cualquier otra, pero considera que la presencia de las tropas del Pakistán en Cachemira constituye un acto de agresión y una violación de la ley internacional; b) y ha rehusado discutir con el Pakistán cualquier aspecto relativo al retiro de las fuerzas indias; sosteniendo que el momento y las etapas para efectuar el retiro de las fuerzas indias y para decidir el ejército indio que debe quedar en el Estado son asuntos que deben solucionarse entre la Comisión y el Gobierno de la India. Con este motivo el Gobierno de la India también aclaró que el cumplimiento por parte del Gobierno del Pakistán de las condiciones de retiro era un requisito para el cumplimiento por parte del Gobierno de la India de cualquier medida respecto al retiro de sus propias fuerzas (Anexo 11).

231. Las reuniones de la Subcomisión de tregua en marzo no resultaron en ningún acuerdo respecto a la aplicación de la Parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948. La delegación de la India consideró que la declaración del Pakistán implicaba consideraciones políticas y se negó entonces, en la Subcomisión, a presentar sus puntos de vista comprensivos. No obstante la correspondencia subsiguiente colocó a la Comisión frente a frente con las interpretaciones en conflicto, que tendría que reconciliar si se debía llegar a una tregua.

232. El 28 de marzo de 1949, el Gobierno de la India declaró (Anexo 16) que estaba dispuesto a aceptar un plazo de tres meses para terminar el retiro de las fuerzas del Pakistán y para la creación de una fuerza de orden público para mantener la ley y el orden en el territorio de Cachemira Azad. El memorándum, que venía a ser una contestación a la declaración hecha por la delegación del Pakistán ante la Submisión de tregua, también contenía una sugerencia para un plan de retiro de las fuerzas de la India. En este memorándum el Gobierno de la India declaraba que no estaba dispuesto a revelar su propio programa al Gobierno del Pakistán, hasta que se lograra un acuerdo satisfactorio respecto al retiro de las fuerzas del Pakistán y a reemplazar las fuerzas de Cachemira Azad por una fuerza de orden público.

233. Teniendo presentes estos problemas y obligada a formular sugerencias dentro del plan de la Parte II y la resolución de agosto 13, que hace una importante distinción entre el retiro de los ejércitos de la India y el Pakistán, pero que no hace referencia alguna al destino de las fuerzas Azad, la Comisión empezó el estudio de proposiciones que pudiera someter a la aprobación de ambos Gobiernos.

234. Las primeras proposiciones fueron presentadas el 15 de abril de 1949. Respecto al retiro de fuerzas, las proposiciones siguen estrictamente el procedimiento indicado en la Parte II de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948. Se preveía un plazo de siete semanas para el retiro completo de las tropas de Pakistán. En una carta dirigida al Gobierno de la India se sugería un plan para el retiro del resto de las tropas de la India que se realizaría en un plazo de tres meses. Las proposiciones de la Comisión sobre diferentes plazos límites para el retiro de las fuerzas del Pakistán y de la India fueron determinadas por las condiciones inadecuadas de las carreteras entre Cachemira y la India y las diferencias en terreno y distancia entre la zona avanzada en Cachemira y las zonas básicas en la India y el Pakistán. Para el Pakistán la retirada es comparativamente fácil de lograr y puede ser rápidamente ejecutada. Para la India es una operación militar más difícil y que requiere más tiempo.

235. En su contestación, el Gobierno del Pakistán planteó otra vez la cuestión de la sincronización para la retirada y solicitó que se le informara del programa propuesto para la retirada de las fuerzas de la India. La Comisión contestó que estaría en condiciones de informar sobre el plan de

retirada del grueso del ejército indio cuando se lograra un acuerdo sobre este punto con el Gobierno de la India y cuando ambos Gobiernos hubieran dado su consentimiento a las demás disposiciones de las propuestas del 15 de abril. La Comisión también repitió su declaración (Primer Informe Provisional, S/1100, Anexo 27) de que la sincronización del retiro de fuerzas sería coordinada entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión.

236. En contestación a la proposición hecha por la Comisión el 15 de abril, el representante de la India (Anexo 20) dijo que la presencia de treinta y dos batallones de las fuerzas de Cachemira Azad era un factor que el Gobierno de la India tenía que tomar en cuenta al determinar las etapas para el retiro de sus fuerzas. Señaló que durante el plazo de siete semanas para el retiro de las fuerzas del Pakistán, el Gobierno de la India no podía retirar más de doce batallones, teniendo en consideración la seguridad del Estado, atender al mantenimiento de la ley y el orden y al cierre de la frontera contra infiltraciones ilegales. (Esta reducción era considerablemente menor de la que fué sugerida en el plan de la Comisión para un período de tres meses y en ningún caso podía ser considerada que constituía el grueso de las fuerzas de la India.) El representante de la India describió que los futuros retiros de fuerzas dependerían y estarían regulados según la verdadera disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad.

237. La Comisión revisó sus proposiciones y presentó las condiciones de tregua el 28 de abril de 1949.

238. En un esfuerzo para complacer la solicitud del Gobierno de la India respecto a las fuerzas Azad, la Comisión introdujo una disposición según la cual entraría en consultas con las autoridades locales para disolver estas fuerzas inmediatamente después que se aceptaran las condiciones de tregua. Aunque el plazo para el retiro de las fuerzas del Pakistán continuó siendo de siete semanas, se tomaron medidas para su prórroga a tres meses, a fin de permitir al ejército del Pakistán que participara en la reorganización de las fuerzas Azad si se lograba un acuerdo durante las consultas. La Comisión todavía no pudo dar satisfacción a la solicitud del Pakistán de que se le informara sobre los planes de retiro de las fuerzas de la India, pero informó al Gobierno del Pakistán que dicho retiro se haría en cumplimiento de la resolución aprobada por la Comisión del 13 de agosto y representaría una coordinación en el plazo de retiro que, de acuerdo con la opinión de la Comisión, constituiría una acción sincronizada.

239. Al contestar a las condiciones de tregua de la Comisión, el 28 de abril (Anexo 21), el Gobierno de la India no trató específicamente de la cuestión del retiro de fuerzas, pero en otra contestación a las condiciones de tregua fechada el 17 de junio (Anexo 50) el Gobierno de la India presentó su propio plan para el retiro de sus fuerzas, reafirmando su referencia a la interdependencia de las etapas del retiro de las fuerzas de la India y del progreso hecho por la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira Azad. La India pidió que su plan no fuera comunicado al Gobierno de Pakistán hasta que se llegara al Acuerdo de Tregua. Al parecer de la Comisión el plan de la India estaba lejos de satisfacer los compromisos de la India contraídos según los términos de la resolución del 13 de agosto.

240. La contestación del Gobierno de Pakistán a las condiciones de tregua del 28 de abril (Anexo 49) trata largamente del problema del retiro de fuerzas tal como lo concebía el Gobierno de Pakistán. De nuevo los obstáculos que hallaba el Pakistán para la aceptación de las condiciones de tregua se referían principalmente a las condiciones de sincronización del retiro de fuerzas de acuerdo con el programa que solamente puede lograrse, al parecer del Pakistán, si ambos Estados Mayores tuvieren completa información respecto a cada retiro de fuerzas. El Gobierno del Pakistán señaló más tarde que las condiciones que le fueron presentadas no daban ninguna información sobre la fuerza y composición de las tropas indias que debían ser retiradas, el plazo durante el cual las fuerzas de la India serían retiradas del Estado, ni sobre las etapas de retiro de las fuerzas de la India. Quejándose de la falta de información, el Gobierno del Pakistán declaró que:

"El único hecho conocido por ellos, es decir que el plazo concedido para el retiro del grueso de las fuerzas de la India es más largo que el plazo concedido para el retiro del ejército del Pakistán, parece anular la provisión para un retiro sincronizado, prometido por la Comisión, y crear un desequilibrio de fuerzas después del plazo de siete semanas concedido para el retiro del ejército de Pakistán."

241. Pakistán siempre se ha mantenido en su idea de que el retiro de las fuerzas en ambos lados debía ser sincronizado, es decir que al parecer del Gobierno del Pakistán, se debían realizar simultáneamente y están organizadas de tal manera que permitieran mantener un equilibrio con las fuerzas restantes. Esta posición es fundamentalmente opuesta a la del Gobierno de la India y ha demostrado su incompatibilidad con ella. El Gobierno de Pakistán basa su posición en una declaración que figura en un memorándum agregado

a una carta de la Comisión de 27 de agosto de 1948 (Primer Informe Provisional, S/1100, Anexo 27). El Gobierno del Pakistán solicitó una indicación de la Comisión sobre la manera en la cual la Comisión se proponía "obtener un retiro sincronizado y simultáneo del Estado de las fuerzas del Pakistán y del grueso de las tropas de la India". La Comisión, al contestar, mencionó el párrafo 1 de la Sección B de la Parte II de la resolución para indicar que no se proponía ninguna simultaneidad, y añadía que la sincronización se acordaría entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión.

242. La contestación de la Comisión respecto a la sincronización no puede ser interpretada fundándose en el contexto de la resolución que, como se ha señalado, distingue patentemente entre el retiro de las fuerzas de la India y las fuerzas del Pakistán. Las tropas del Pakistán deben empezar su retiro antes que las tropas de la India y su retiro no está condicionado al asentimiento del Pakistán al plan de retiro de la India. La referencia de la Comisión a la sincronización debe ser interpretada como significando que las deliberaciones con el Gobierno de la India respecto al retiro del grueso de sus fuerzas continuarían sin demora y se llegaría a coordinar el plazo de retiro de fuerzas entre los respectivos Altos Mandos y la Comisión, después de aceptadas las condiciones de tregua por ambos Gobiernos. La Comisión no pudo compartir el punto de vista del Gobierno del Pakistán de que el único medio para asegurar esta forma de sincronización era mediante el completo y libre cambio de información entre los Gobiernos de la India y el Pakistán respecto a los planes de retiro de fuerzas. A juicio de la Comisión esto era posible y el consejero militar de la Comisión había pensado en ello, es decir, que los arreglos podían ser coordinados y fiscalizados por un intermediario, es decir, por la Comisión, de manera que los dos retiros de fuerzas representarían una operación doble, que sería coordinada respecto a tiempo y produciría una situación militar en el Estado que no causaría desventajas a ninguna de las dos partes.

243. El Gobierno del Pakistán no podía esperar razonablemente, ni la Comisión podía concederla, una "sincronización" que hubiera sido incompatible con las condiciones de la resolución aprobada el 13 de agosto. Dicha resolución no sugiere que el Pakistán puede hacer el retiro de sus fuerzas condicionado a las consultas proyectadas entre la Comisión y el Gobierno de la India en las que ellos hubieran llegado a un acuerdo respecto al retiro de las fuerzas de la India. Lo que el Pakistán podía esperar es que se le diera la seguridad de que la retirada de las dos fuerzas armadas fuera organizada y ejecutada de tal manera que evitara la creación de una situación que pudiera constituir una

oportunidad para que una u otra parte reanudara las hostilidades. No se puede recalcar bastante el peligro de tal eventualidad.

244. La Comisión tuvo en cuenta la preocupación del Pakistán para que el retiro de fuerzas fuera sincronizado. Repetidamente aseguraron al Gobierno del Pakistán que esta condición sería evidente por el mismo acuerdo, y debe observarse que los términos debían ser publicados detalladamente inmediatamente después de la aceptación por parte de los dos Gobiernos. El plan de retiro para las fuerzas de la India que es una parte de dicho acuerdo, debía, por consiguiente ser publicado antes de la aplicación por cada una de las partes.

/245. Como

245. Como se ha visto por la discusión del problema de Azad y por la discusión precedente sobre el retiro de las tropas, la India no está dispuesta a retirar de Cachemira la parte de sus fuerzas que puedan considerarse como el "grueso" de ellas, ya se midan cuantitativa o cualitativamente, a menos de llegar a un acuerdo con el Pakistán sobre el licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas Azad. Ciertamente, el Gobierno de la India no discute ya la retirada de sus fuerzas en términos del "grueso" de ellas únicamente. Han ocurrido cambios en la situación militar del Estado que, en opinión del Gobierno de la India, deben determinar los efectivos de las fuerzas que la India puede retirar del Estado y que, en su opinión, deben tenerse en cuenta al aplicar los términos de la parte II de la resolución. La importancia que el Gobierno de la India atribuye a estos cambios ha influido de tal manera sobre las condiciones en que acepta retirar fuerzas, que la Comisión no ha podido llegar a un acuerdo sobre un plan para aplicar las disposiciones de la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948.

246. Las perspectivas de aplicación de la tregua serán remotas mientras el Gobierno de la India continúe oponiéndose a que el Pakistán obtenga información relativa a la naturaleza y a la fecha de la retirada de las fuerzas de la India antes de que ambas partes hayan aceptado la tregua, y mientras el Pakistán continúe considerando que sólo esta información garantizaría de antemano que se habían tomado las disposiciones necesarias para la sincronización de las retiradas.

247. La Comisión ha tratado de obtener el consentimiento de la India para comunicar al Pakistán las propuestas de la India, o al menos las propuestas de la Comisión, pero sin éxito. En su última comunicación pertinente dirigida a la Comisión (Anexo 51), el Gobierno de la India reitera que la cuestión de las fuerzas que este país mantendrá en el Estado es un asunto reservado totalmente a la Comisión y a la India.

248. En respuesta a la propuesta de la Comisión de que el asunto relativo al cumplimiento de la parte II de la resolución del 13 de agosto fuera arreglado por medio de un arbitraje, el Gobierno de la India reafirmó su actitud. En su carta del 8 de septiembre de 1949 (Anexo 36) el Gobierno de la India declaró lo siguiente: "una vez se hayan acordado los medios y modos para proceder a la disolución y desarme en gran escala de las fuerzas Azad, el Gobierno de la India no prevé ninguna dificultad para llegar a un acuerdo con la Comisión, como se dispone en el número 1 del

párrafo B de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, acerca de las etapas de la retirada de sus fuerzas del Estado. Tampoco objetaría que se informara al Gobierno del Pakistán sobre el programa de la retirada de las fuerzas de la India una vez resuelta la cuestión de la disolución y desarme de las fuerzas Azad y una vez que el Pakistán haya comenzado a retirar sus fuerzas".

249. En esencia, el problema de la retirada estriba en que el orden para la desmilitarización del Estado que se indica en las resoluciones de la Comisión del 13 de agosto y del 5 de enero, ya no es adecuado para resolver la presente situación. La situación en el Estado ha cambiado; las resoluciones no han cambiado. También en esto la Comisión trató de encontrar el medio de llegar a un acuerdo sin contravenir los términos de la resolución, pero, teniendo en cuenta los cambios ocurridos en la situación, comprobó que los Gobiernos se adherían estrictamente a la letra de las cláusulas que favorecían sus respectivas posiciones.

250. La conclusión que debe sacarse de la experiencia de la Comisión durante el pasado año y de las actitudes de los dos Gobiernos con respecto al problema de la retirada es clara: los acontecimientos ocurridos en el Estado durante el año pasado exigen que se modifique el plan original de desmilitarización. El objeto de tal modificación debe ser que se trate el problema de la desmilitarización en conjunto eliminando todas las distinciones y comprendiendo todas las cuestiones concernientes al destino final de todas las fuerzas armadas en el Estado de Jammu y Cachemira.

D. Regiones montañosas y poco pobladas del Norte del Estado.

251. A fin de apreciar adecuadamente el carácter especial del territorio del Norte debe tenerse presente que esta vasta región es sumamente montañosa, ocupada por cadenas que forman parte de los Himalayas. Hay pasos situados a alturas de 12.000 y hasta de 19.000 pies*. La región forma la cuenca de las fuentes del río Indus y solamente los caminos situados a lo largo de este río permanecen abierto durante todo el año. La escasa población, por consiguiente, se encuentra concentrada en los valles del río, los centros de importancia son pocos o ninguno y se tropieza con grandes dificultades para las comunicaciones. Las sendas que cruzan los pasos son utilizadas por los comerciantes sólo durante unos cinco meses al año.

252. La primera vez que el Gobierno de la India se refirió de manera concreta a esta región y estableció sus reclamaciones con respecto a ella fué en agosto de 1948, al aceptar la resolución del 13 de agosto de 1948.

* 3657 y 5791 metros respectivamente.

El Primer Ministro escribió (Primer Informe Provisional, S/1100, página 35 del texto inglés) lo siguiente: "La autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre esa región, en su totalidad, no ha sido disputada ni perturbada excepto por las bandas hostiles errantes, y en algunos lugares como Skardu que han sido ocupados por tropas irregulares o por tropas del Pakistán. ... Deseamos que después de que las tropas del Pakistán y las tropas irregulares hayan sido retiradas de ese territorio, se encargue nuevamente el Gobierno de Jammu y Cachemira de la administración de las regiones evacuadas y nosotros de su defensa... Debemos tener libertad de mantener guarniciones en puntos escogidos de esta región con el doble propósito de prevenir las incursiones de las tribus... y guardar las vías principales comerciales que van del Estado al Asia Central".

253. Durante las seis primeras semanas de negociaciones en 1948 la Comisión se ocupó casi exclusivamente en concertar un acuerdo entre India y Pakistán sobre la cesación del fuego. Aunque en esa época se oponía resistencia a la autoridad del Estado de Jammu y Cachemira y en el Norte ocurrían algunas luchas dispersas, las fuerzas regulares de los ejércitos de la India y del Pakistán no estaban peleando en esa región del Estado. El conflicto ocurrió al Oeste en donde el movimiento pro Cachemira Azad tenía su cuartel general. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán informó a la Comisión en julio de 1948 que tropas regulares del Pakistán se habían dirigido a Cachemira a) para impedir que la India estableciera un "hecho consumado" en el Estado, b) para detener la afluencia de refugiados al Pakistán desde el Este y c) para evitar el peligro de un ataque armado sobre el Pakistán.

254. Subsiguientemente el Comandante en Jefe del ejército del Pakistán explicó que el propósito del envío de tropas del Pakistán al Estado era el de sostener la línea general Uri - Poonch - Naushera. Esta línea corre de Norte a Sur en Cachemira occidental. Por consiguiente, la Comisión no prestó particular consideración a lo que ocurriría en la región septentrional con motivo de la cesación del fuego; la Comisión en esa época, bajo el apremio de la situación en que ambos Gobiernos consideraban el estado de "guerra no declarada", tampoco tuvo el tiempo ni las facilidades necesarios para investigar en la región la situación prevaleciente en el Norte. La Comisión, en su respuesta al Primer Ministro (Primer Informe Provisional S/1100 página 35 del texto en inglés) declaró que a causa de la condición peculiar de la región no se había ocupado

/concretamente

concretamente del aspecto militar del problema en la resolución del 13 de agosto y agregó que creía que la cuestión suscitada en la nota del Primer Ministro podría considerarse al aplicarse la resolución. Sin embargo, no puede considerarse que tal declaración establezca una obligación sino que es la expresión de la intención de estudiar más tarde los mejores medios para resolver esa situación especial.

255. Desde el principio de las actividades de la Comisión en febrero de 1949, la disputada cuestión de la administración y defensa de la región del Norte constituyó un problema al que ambos Gobiernos atribuyeron gran importancia. La primera vez que surgieron claramente las interpretaciones contradictorias al respecto fué durante las sesiones de la Subcomisión celebradas en marzo. Los representantes militares de la India declararon que no podían discutir la línea de cesación del fuego en el Norte en un mismo plano con las líneas fijadas para la cesación del fuego en el Oeste, ya que su Gobierno consideraba que la primera implicaba consideraciones políticas por lo que debería resolverse con independencia y teniendo en cuenta las reservas del Primer Ministro citadas anteriormente. Los representantes del Pakistán por otra parte, argumentaron, y en todas las negociaciones futuras mantuvieron persistentemente el mismo punto de vista, que la región situada al Norte correspondía al territorio evacuado tanto como la región situada al Oeste y que ambas estaban bajo el control eficaz del Alto Mando del Pakistán. No podían admitir ninguna reclamación por parte del Gobierno de la India que le permitiera avanzar más allá de las posiciones ocupadas en el momento de la cesación del fuego, ni tampoco que se permitiera al Gobierno del Estado extender su autoridad administrativa.

256. El Gobierno de la India el 28 de marzo sugirió una línea que deseaba fuera establecida. Esta línea incluía el territorio que en opinión del Gobierno de la India, respondía a la descripción dada en la carta del Primer Ministro del 20 de agosto de 1948. El Gobierno de la India declaraba que no tenía el propósito de establecer extensas guarniciones en estas regiones escasamente pobladas, sino que lo único que deseaba era mantener guarniciones en ciertos puntos escogidos.

257. El 13 de abril el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la India, envió a la Comisión una declaración sobre los puntos de vista de su Gobierno con respecto a la tregua. En ella se definían aún más los puntos estratégicos en que, en opinión de

/la India,

la India, deberían establecerse guarniciones destacadas de las fuerzas armadas de la India. Se mencionaban quince puntos. El Gobierno de la India esperaba que, además de estos puntos, conservaría el derecho de patrullar en las regiones intermedias.

258. Las reclamaciones del Gobierno de la India a este respecto eran completamente contrarias a las opiniones del Pakistán sobre el asunto. Los representantes del Pakistán no querían ni siquiera considerar que la región septentrional debía ser tratada aparte o de un modo especial. A su juicio, no podía ponerse en duda que las disposiciones de la parte II de la resolución del 13 de agosto se aplicaban igualmente a todas las partes del Estado en donde habían ocurrido luchas y en donde las fuerzas armadas estaban una frente a otra. Como el Pakistán mantenía que esta región siempre había estado bajo su eficaz control, llegó a la conclusión de que cualquier disposición adoptada teniendo en cuenta la reclamación de la India sería una contravención de la resolución del 13 de agosto, bajo la cual el territorio evacuado por las tropas del Pakistán debería ser administrado por las autoridades locales bajo la inspección de la Comisión.

259. La Comisión quiso cumplir con la oferta hecha al Gobierno de la India en agosto de 1948 respecto a que la cuestión podría considerarse al aplicar la resolución. Se esforzó por cumplirla en todas las tentativas hechas para lograr un acuerdo sobre una tregua. Consideró a fondo la posición de la India basada en reclamaciones de orden jurídico, y su afirmación de que al acceder a la creación de un territorio evacuado en Cachemira Occidental sobre el cual no tendría control mientras no se llegase a una solución definitiva, no se debería esperar que asintiera a la creación de otro territorio de tal naturaleza en la región septentrional que la India consideraba de importancia para la defensa del Estado y para las vías comerciales que conducen al Asia Central. Sin embargo, la Comisión estaba también obligada a tener presente que en primer lugar el Acuerdo de Tregua serviría únicamente como instrumento para desmilitarizar al Estado y que la duración de este período interino sería corta. La Comisión no podía considerar una situación por la cual pudieran realizarse actividades militares de ninguna naturaleza como tampoco podría desatender la posibilidad de una resistencia armada por parte de la población local en caso de que las fuerzas de la India se acantonaran más allá de la línea fijada para la cesación del fuego.

260. En las primeras propuestas del 15 de abril para establecer la tregua, presentadas por la Comisión, se decía lo siguiente: "En las regiones septentrionales poco pobladas y montañosas del territorio de Jammu y Cachemira, se estacionarán observadores que, en caso de que fuere necesaria la defensa de este territorio, lo comunicarán a la Comisión. En este caso, o a solicitud del Gobierno de la India, la Comisión podrá aceptar que el Gobierno de la India establezca guarniciones en puntos determinados de esta región".

261. Se consideró que esta fórmula era una transacción equitativa entre los puntos de vista opuestos de los dos Gobiernos; disminuía la posibilidad de que se renovaran las luchas y sin embargo, tenía en cuenta que la India se consideraba obligada a defender al Estado. Sin embargo, ambos Gobiernos expresaron que no estaban satisfechos con dicha fórmula.

262. El Gobierno del Pakistán presentó una larga exposición de sus puntos de vista sobre la región considerada (Anexo 24). Objetaba la base de la reclamación de la India para establecer guarniciones en la región, declarando que "desde el derrocamiento del régimen de Dogra (el Gobierno de Maharajá) el territorio ha estado firmemente bajo el control de las fuerzas Azad y ha sido administrado adecuadamente." El Gobierno del Pakistán argumentó que las operaciones militares en la región durante más de ocho meses demostraban que no se basaba en los hechos la declaración de la India relativa a que la administración del Maharajá en esa región no había sido perturbada salvo por "bandas errantes", pero expresaba, sin embargo, la resistencia de una fuerza local organizada y decidida a pelear contra las fuerzas armadas de la India; y señaló que, después de haber sido derrocado el régimen del Maharajá en octubre de 1947, el Gobierno del Maharajá nunca pudo recobrar su dominio sobre ninguna parte del territorio. El Gobierno del Pakistán argumentó, además, que no había verdadero peligro de ninguna incursión de las tribus ya que tales incursiones únicamente podrían realizarse a través del territorio que estaba en posesión del Pakistán y que el Pakistán había dado la seguridad de proceder eficazmente llegado el caso; y, finalmente, que el Pakistán estaría en mejor posición para resolver cualquier hipotética posibilidad de agresión extranjera desde el Norte. En todo caso, según el Pakistán, cualquier acto de agresión exterior sería un asunto de la incumbencia del Consejo de Seguridad. No podría considerarse como asunto que incumbiera única o principalmente a la India. Además, el Pakistán adujo consideraciones

/económicas,

económicas, hidrográficas y administrativas en favor de la tesis de que el Asia Septentrional no está vinculada al valle de Cachemira, sino que está más estrechamente relacionada con el Pakistán.

263. Además del documento precitado, el Gobierno del Pakistán el 26 de abril de 1949 recapituló las razones por las que consideraba que las propuestas relativas a estacionar tropas de la India en la región situada al Norte de la línea fijada para la cesación del fuego constituían una contravención de la resolución del 13 de agosto de 1948. El Gobierno del Pakistán insistió en que entendía que dicha región era "un territorio evacuado" precisamente en la misma forma que lo era la región situada al Oeste de la línea fijada para la cesación del fuego y citó en su apoyo la nota de la Comisión del 3 de septiembre de 1948 en la que se declaraba lo siguiente: . . . "terri-

torio evacuado" es todo territorio que este actualmente bajo el control eficaz del Alto Mando del Pakistán". Puesto que el Pakistán afirma que la región del Norte ya estaba en agosto bajo el control táctico del ejército del Pakistán, considera que debe considerarse esa región como "territorio evacuado" para los propósitos de la tregua. Además, señala que las fuerzas de la India deberán "estacionarse dentro de las líneas existentes en el momento de la cesación del fuego".

264. En respuesta a las propuestas del 15 de abril, el Gobierno de la India reafirmó su solicitud de que debería permitírsele mantener guarniciones en puntos estratégicos. Estimó que lo referente a la administración de la región podría discutirse separadamente. (Anexo 20).

265. A pesar de que los dos Gobiernos mantuvieron con firmeza sus opuestos puntos de vista, la Comisión no estimó que en conciencia podría aceptar una transacción en lo que no solamente consideraba una propuesta justa sino la mejor forma de lograr los propósitos de la tregua. La Comisión no desconoció la reclamación de la India al derecho de proteger la seguridad del Estado como tampoco discutió la legalidad del Gobierno de Jammu y Cachemira. Sin embargo tuvo que considerar, como Comisión de mediación para el mantenimiento de la paz, el peligro que surgiría si se permitiera a las fuerzas de la India, fuera de un caso de excepción, establecer guarniciones en una región que ya era hostil a esas fuerzas y a los representantes del Gobierno del Estado. La Comisión se vió obligada a reafirmar en una forma modificada el principio que ya había recomendado a ambos Gobiernos el 15 de abril.

266. En las propuestas revisadas de la Comisión, las condiciones de tregua presentadas el 28 de abril, el problema fué tratado en la forma siguiente:

"Los observadores asesorarán a la Comisión o al Administrador del Plebiscito, o a ambos, con respecto a los acontecimientos que ocurran en la región septentrional montañosa y poco poblada del territorio de Jammu y Cachemira. Sin perjuicio de las disposiciones del punto 8 de la resolución del 5 de enero de 1949, en caso de que la Comisión o el Administrador del Plebiscito, o ambos, lleguen a la conclusión, en vista del asesoramiento de los observadores o de los informes del Gobierno de la India, de que es necesario para la defensa de la región, la Comisión o el Administrador del Plebiscito, o ambos, podrán solicitar del Gobierno de la India que establezca guarniciones en puntos determinados."

267. En su respuesta a las condiciones de tregua propuestas el 18 de mayo de 1949 (Anexo 48), el Gobierno de la India repitió el principio que las tropas de la India debían mantener guarniciones en los puntos estratégicos de importancia. El Gobierno de la India sugirió que los puntos que habían de ser ocupados en esa forma fueran discutidos con la Comisión, y de nuevo sugirió que no se tratara, por el momento, lo referente a la administración de esa región.

268. En otra nota fechada el 17 de junio, comentando las condiciones de tregua propuestas por la Comisión (Anexo 50), el Gobierno de la India se refirió a los quince puntos estratégicos de la región septentrional en los que, en su opinión, deberían mantenerse guarniciones de la India. Esta vez declaraba que aceptaría ocupar únicamente siete puntos, esperando que todas las fuerzas regulares e irregulares del Pakistán serían retiradas del Estado. Si acaso esto no se realizare o si hubiere una amenaza contra la seguridad del Estado o contra el mantenimiento del orden interno, procedente del exterior, el Gobierno de la India deseaba verse en libertad para establecer guarniciones en algunos de los quince puntos previamente mencionados o en todos ellos. La India explicó que se sentía obligada a hacer estas reservas a causa de que creía que las medidas tomadas por el Pakistán, tales como la construcción de caminos, la entrega de armas y los suministros a puntos tales como Skardu, podrían, en opinión de la India, significar únicamente que el Pakistán no quería retirar sus fuerzas del territorio, o que esperaba que después de la retirada, los que quedaran detrás pudieran crear dificultades.

269. En relación con la región septentrional, la respuesta del Gobierno del Pakistán a las condiciones de tregua, citaba la correspondencia previa del Pakistán sobre el asunto y resumía cuatro consideraciones, en virtud de las cuales el Gobierno del Pakistán afirmaba de nuevo que la propuesta no estaba de acuerdo con la resolución del 13 de agosto de 1948 y que era "innecesaria y lejos de asegurar la paz y la tranquilidad de esta región podía crear condiciones de intranquilidad e inseguridad". El Gobierno del Pakistán repetía: a) que el establecimiento de guarniciones de la India era contrario a las disposiciones de la resolución, que permitía que la India mantuviera tropas únicamente en las líneas existentes en la época de cesación del fuego; b) la propuesta era contraria a la definición ya mencionada anteriormente (párrafo 263) y contenida en la nota de la Comisión del 3 de septiembre, así como a la seguridad de que no se permitiría ni al Gobierno de la India ni al Gobierno del Maharaja enviar funcionarios militares o civiles al territorio evacuado; c) la propuesta no era necesaria ya que la amenaza considerada podría surgir de las tribus o de una Potencia extranjera, y en ningún caso correspondería al Gobierno de la India proteger la seguridad de esta región. Los argumentos en apoyo de esta afirmación están consignados en la respuesta del Pakistán.

270. En la correspondencia cruzada entre la Comisión y los dos Gobiernos con respecto al programa para las propuestas reuniones conjuntas, se suscitó inmediatamente la inclusión en el programa del problema de la región septentrional. El Gobierno de la India, en su nota del 18 de agosto (Anexo 31), declaró que consideraba "esencial" que se incluyera en el programa el asunto de la administración y defensa de la región. Por su parte, el Gobierno del Pakistán, en su nota del 16 de agosto (Anexo 32), declaró que el deseo de la India de que se dilucidara en las reuniones conjuntas la competencia para la administración y defensa de la región septentrional "... no solamente estaba fuera del alcance de las propuestas conversaciones conjuntas de tregua, sino que era contrario a las disposiciones claramente consignadas en la resolución del 13 de agosto, y no podía tomarse en consideración".

271. El Ministro de los Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán citaba, en su nota del 26 de abril de 1949 (Anexo 24), la nota de la Comisión dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán el 3 de septiembre de 1948, según la cual "territorio evacuado" se refería a todo territorio situado en el Estado de Jammu y Cachemira, que en esa época

("actualmente")

("actualmente") estuviera bajo el control efectivo del Alto Mando del Pakistán. El Ministro del Pakistán sostenía que según esta definición toda la región septentrional era "territorio evacuado" y por esta razón no se podría dar acceso al territorio a ningún oficial del Gobierno del Estado ni a ninguna fuerza militar de la India.

272. Sin embargo parece muy dudoso que en el otoño de 1948 la región septentrional se encontrara en realidad bajo el control "efectivo" del Alto Mando, en el sentido en que la Comisión entendía el término "control efectivo". El Gobierno del Pakistán (Anexo 24) declaró que ninguna fuerza militar regular del Pakistán fué empleada en ninguna etapa de las operaciones que se desarrollaron entre mayo y diciembre de 1948. Únicamente un oficial del Pakistán, el Comandante Gilgit Scouts, ejerció "control táctico y administrativo general" en esa región. Pero, al mismo tiempo, es cierto que la población local oponía resistencia activa y organizada contra el Ejército de la India. Precisamente, a causa de que la Comisión entendió que "territorio evacuado" significaba el territorio de Cachemira Occidental, donde las fuerzas regulares del ejército del Pakistán estaban operando y ayudando a las fuerzas de Cachemira Azad, la Comisión declaró en agosto al Primer Ministro de la India que la cuestión del aspecto militar de los territorios situados al Norte del Estado no se había incluido en la resolución del 13 de agosto. Se informó a la Comisión que las fuerzas regulares del Pakistán habían entrado en el Estado de Jammu y Cachemira para defender la zona occidental.

273. Si bien la reclamación de la India puede haber estado basada en argumentos válidos cuando se la presentó por primera vez en agosto de 1948 (el Gobierno del Pakistán ha dicho que la reclamación era infundada incluso entonces), la Comisión se halló ante el hecho, incontrovertible de que en marzo del año siguiente la validez de los argumentos de la India se prestaba a objeciones, teniendo en cuenta las finalidades de la Comisión. No sólo se había puesto en tela de juicio la autoridad del Gobierno del Estado; el 1.º de enero de 1949, se había eliminado de la región la autoridad del Gobierno de Jammu y Cachemira. La entrada de las fuerzas de la India en la región al norte de la línea fijada para la cesación del fuego, hubiera conducido casi inevitablemente a la reanudación de las hostilidades. En consecuencia, la Comisión podía esperar que el Gobierno de la India, teniendo en cuenta el carácter absolutamente temporal de la tregua, estaría dispuesto a retirar una reclamación respecto de la cual se tomaría una decisión en breve plazo, al preparar las condiciones necesarias para la celebración del plebiscito. No obstante, ninguno de los dos Gobiernos ha estado dispuesto a tener presente dicha consideración, al definir su posición respecto del retiro de las fuerzas armadas y su reducción en el Estado.

274. Al redactar la resolución de 13 de agosto, la Comisión no consideró el asunto de la región septentrional desde el mismo punto de vista que el de Cachemira Occidental. No obstante, en enero de 1949, el Pakistán ejercía innegablemente el control militar de las regiones septentrionales; la región estaba administrada por autoridades locales, que no eran del Gobierno de Jammu y Cachemira, con la ayuda de funcionarios del Pakistán. Se había de respetar el espíritu de la resolución de 13 de agosto. El principio en que se basaba era el de retiro del Estado de las fuerzas; la reducción de las actividades militares y no su extensión. En ella se preveía, y se declaraba expresamente, que el Gobierno de la India mantendría dentro de las líneas existentes al momento de la cesación del fuego, las fuerzas de su ejército que de acuerdo con la Comisión se considerasen necesarias para ayudar a las autoridades locales a mantener la legalidad y el orden.

275. La situación que existe hoy día en la región septentrional es de tal naturaleza que el establecimiento de guarniciones del ejército de la India en cualquier punto más avanzado que los que actualmente ocupa, ocasionaría una extensión de las actividades militares del Gobierno de la India, si bien no supondría necesariamente un incremento del potencial militar que ambos Gobiernos han convenido en no aumentar.

276. En la Conferencia Militar de Karachi, celebrada en el mes de julio, quedó resuelto el asunto de la línea fijada para la cesación del fuego. La India y el Pakistán ya han trazado y aceptado la línea de demarcación. Hasta que

se creen las condiciones previstas en la resolución de 5 de enero y se restablezca la normalidad en el Estado de Jammu y Cachemira, la línea que actualmente garantiza que no se reanudarán las hostilidades, ha de ser escrupulosamente respetada por los Gobiernos de la India y del Pakistán y las fuerzas contrarias han de mantenerse detrás de ella.

VI. CONCLUSIONES

277. La Comisión se ha esforzado por presentar en los capítulos precedentes un informe objetivo y fundado en los hechos sobre sus actividades en el subcontinente de febrero a septiembre de 1949.

278. Las raíces de la controversia de Cachemira son profundas; poderosas tendencias ocultas de carácter político, económico y religioso han impedido, e impiden la fácil y rápida solución de la controversia pendiente entre la India y el Pakistán. Esas tendencias que en esta etapa inicial de formación nacional son a menudo antagónicas, y han motivado en gran parte los recelos, la renuencia y la vacilación que la Comisión estima que se pusieron a menudo de manifiesto en las negociaciones e impidieron a ambos Gobiernos hacer las concesiones que de otro modo hubieran estado dispuestos a hacer para facilitar el acuerdo. No obstante, la Comisión no duda de que ambos Gobiernos conocen perfectamente sus deberes y sus responsabilidades como Miembros de las Naciones Unidas, y de que ambos desean una solución pacífica y definitiva de la cuestión de Cachemira.

279. Por consiguiente, al redactar el informe, la Comisión ha evitado intencionalmente todo comentario sobre su propio criterio de los amplios y complejos antecedentes de las relaciones entre los dos países, siendo indiscutiblemente dichas relaciones de importancia para la mejor comprensión de cualquier problema. Ha estimado prudente limitarse a los problemas específicos planteados por la aplicación del acuerdo concluido entre la India y el Pakistán conforme a las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. No obstante, la Comisión debe hacer observar que los asuntos del destino de las fuerzas de Azad, del retiro de las tropas y de la defensa la administración de la región septentrional, han hecho de la tregua una finalidad de por sí; la dificultad en resolverlos satisfactoriamente para ambos Gobiernos ha sido, si se consideran independientemente de otras incidencias y exclusivamente como condiciones preliminares para un plebiscito, desproporcionada con la verdadera importancia de los asuntos.

280. Los acuerdos en las resoluciones representan un progreso hacia el ajuste definitivo. Los representantes de ambos Gobiernos han asegurado repetidamente a la Comisión de que están dispuestos a cumplir sus obligaciones. Como consecuencia de ello, se ha logrado el objetivo inmediato y principal del Consejo de Seguridad con la cesación de las hostilidades el 1.º de enero de 1949, y con la celebración del acuerdo de Karachi en el mes de julio, cuando se demarcó la línea para la cesación del fuego. Que ninguno de los dos Gobiernos tiene intención de recurrir a la fuerza, lo demuestran sus esfuerzos por observar la orden de cesación del fuego y su cooperación mutua

para corregir y minorar los incidentes de poca monta que se produjeron en los meses anteriores a la demarcación de la línea sobre el terreno.

281. La misión de investigar los hechos, que el Consejo de Seguridad confió a la Comisión, también ha sido cumplida. Las prolongadas negociaciones celebradas anteriormente han dado un conocimiento profundo de los hechos del caso. Este es un resultado positivo. Los principales problemas que han impedido a los Gobiernos de la India y del Pakistán progresar más rápidamente hacia el arreglo de la controversia respecto de Cachemira, y las condiciones que ellos creen que han de regir el cumplimiento de sus compromisos, están ahora bien determinados. La Comisión confía en que la acción de las Naciones Unidas será más eficaz en lo porvenir gracias a la base que esta investigación ofrece.

282. La Comisión empleó diversos métodos en sus esfuerzos por lograr un acuerdo entre las dos partes para el cumplimiento de sus compromisos. Durante los últimos meses, ha llevado a cabo negociaciones separadas con los representantes de los dos Gobiernos, ha promovido conversaciones entre ambas partes y les ha presentado las propuestas que la Comisión ha formulado a base de frecuentes consultas y, últimamente, les ha sugerido que sometan a arbitraje sus diferencias respecto de la tregua.

283. El período de investigación ha terminado. Conforme a sus atribuciones y ajustándose en su empeño a las disposiciones de sus resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, la Comisión cree haber agotado todas las posibilidades de mediación que tenía. Durante un largo período, en una situación cambiante y dinámica y restringida por las repetidas aclaraciones que demostraron ser un verdadero obstáculo para el logro de un acuerdo, las disposiciones de la resolución del 13 de agosto han llegado a ser inadecuadas a causa de las condiciones reinantes en el Estado. Por ello, la Comisión no ha podido llevar la mediación más allá de lo que hoy día es un procedimiento bastante anticuado. El Estado de Jammu y Cachemira no se ha desmilitarizado, como se previó en la parte segunda de la resolución del 13 de agosto, y hasta que no se lo haga no se podrán empezar a establecer las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito. Como se desprende de las partes del informe tituladas Retiro de Fuerzas y Fuerzas de Cachemira Azad, la Comisión cree que el problema de la desmilitarización debe ser tratado en su conjunto y que la distinción relativa a la desmilitarización que existe en la división del problema en períodos de Tregua y períodos de Plebiscito, como se prevé en el plan primitivo de desmilitarización, ha demostrado ser uno de los mayores obstáculos para el logro de un acuerdo respecto del problema. Es evidente que la presencia

de tropas numerosas en el Estado no facilita la creación de una atmósfera de paz. Es esencial desmilitarizar el Estado para permitir la celebración de un plebiscito libre y sin trabas.

284. Es indispensable que se llegue a un arreglo del problema de Cachemira y la Comisión cree que puede llegarse a él. Con tal fin, hay que crear cuanto antes las condiciones que permitan la celebración de un plebiscito mediante el cual se puedan expresar libremente los deseos del pueblo del Estado respecto al futuro del país.

285. La Comisión duda de que un órgano de cinco miembros sea el medio más flexible y conveniente para continuar la labor. En opinión de la Comisión, una sola persona puede llevar a cabo con más eficacia las negociaciones que, para tener éxito, se han de efectuar en activa y constante consulta con las dos partes. El nombramiento de una sola persona con amplia autoridad, que sea enteramente responsable, constituye un medio más práctico de lograr el equilibrio y la transacción necesarios para adelantar el arreglo de la controversia.

286. Por último, la Comisión estima que, puesto que el Gobierno del Pakistán aceptó la sugestión de que los problemas relativos a la tregua se resuelvan mediante arbitraje, y puesto que el Gobierno de la India ha declarado que no opone objeción al principio del arbitraje tal como está enunciado en la Carta, debiera examinarse más a fondo la posibilidad de recurrir a ese procedimiento.

NOTA: Declaración de la Delegación de Bélgica

Respecto del último párrafo del Capítulo del Apéndice del presente Informe, titulado "Admisión de Representantes del Estado de Jammu y Cachemira en la Asamblea Constituyente de la India", la delegación de Bélgica estima su deber señalar seriamente a la atención del Consejo de Seguridad el particular, porque revela un concepto del problema cuyas consecuencias pueden entrañar grandes dificultades para el ajuste pacífico de la cuestión de Cachemira. Si antes de que se pueda celebrar el plebiscito previsto en la resolución, el Gobierno de la India estableciese un régimen "Constitucional" mediante elecciones o mediante consulta al pueblo en la parte de Cachemira bajo su dominio, dicha política acarrearía las más graves consecuencias.

VII. RECOMENDACIONES

1. Que el Consejo de Seguridad pida a los dos Gobiernos que tomen las precauciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de sus acuerdos relativos a la cesación del fuego; además que se amoneste a los dos Gobiernos para que se abstergan de adoptar toda medida que pueda aumentar la tensión en el Estado de Jammu y Cachemira mientras se decida definitivamente el futuro del Estado.

2. Que el Consejo de Seguridad designe como representante suyo a una sola persona, cuyas atribuciones se definan después de celebradas las consultas previstas en el punto 3 siguiente, y que pueda dirigirse al subcontinente con amplia autoridad conferida por el Consejo, para tratar de poner de acuerdo a los dos Gobiernos sobre todos los problemas pendientes; que el representante designado tome en cuenta las finalidades mencionadas en la resolución de la Comisión, en las que ambos Gobiernos ya han convenido, para el establecimiento de condiciones favorables para la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira, mediante el cual se exprese libre e imparcialmente la voluntad del pueblo respecto del futuro del Estado.

3. Que el Consejo de Seguridad consulte a los representantes de ambos Gobiernos para determinar las atribuciones del representante del Consejo, y que incluso celebre consultas respecto a la autoridad que haya de tener el representante del Consejo para resolver, eventualmente, mediante arbitraje, los problemas relativos a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira que puedan quedar pendientes y obstar a la creación de condiciones favorables para la celebración del plebiscito.

(firmado) CARLOS A. LEGUIZAMON (Argentina)

(firmado) ROBERT VAN DE KERCHOVE D'HALLEBAST (Bélgica)

(firmado) HERNANDO SAMPER (Colombia)

(firmado) ROBERT B. MACATEE (Estados Unidos de América)

Ginebra - 3 de diciembre de 1949.

APENDICE

CUESTIONES CONEXAS

- I. Nombramiento del Administrador del Plébiscito.
- II. Prisioneros de guerra y presos políticos.
- III. El problema de los refugiados.
- IV. Propaganda censurable.
- V. Admisión de los representantes del Estado de Jammu y Cachemira a la Asamblea Constituyente de la India.
- VI. "Autoridades Locales"

CUESTIONES CONEXAS

I. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL PLEBISCITO

1. El inciso a) del párrafo 3 de la resolución de 5 de enero de 1949 dice lo siguiente:

"El Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Comisión, designará un Administrador del Plebiscito quien será una personalidad de alto prestigio internacional y que inspire confianza general."

2. Los Gobiernos de la India y el Pakistán fueron consultados respecto a los nombres de personalidades que serían aceptables como Administradores del Plebiscito. Ambos Gobiernos estuvieron de acuerdo en que aceptarían al Almirante Chester W. Nimitz y, el 24 de marzo de 1949, previa recomendación de la Comisión al Secretario General, se notificó a la primera su aceptación y nombramiento.

3. El Administrador del Plebiscito asumirá sus funciones únicamente cuando ambas partes se hayan puesto de acuerdo acerca de la terminación de la Parte I, así como sobre los detalles para la aplicación de la Parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948.

II. PRISIONEROS DE GUERRA Y PRESOS POLITICOS

4. Esta cuestión se refiere más concretamente a la resolución de 5 de enero que es imposible aplicar paralelamente a la resolución de 13 de agosto, sino únicamente a continuación de la misma.

5. En marzo de 1949 el Gobierno del Pakistán comunicó a la Comisión que se informaba que el Gobierno del Maharajá había impuesto severas sentencias y aun condenado a muerte a los presos políticos en Cachemira.

6. Sin embargo, el Gobierno de la India planteó la objeción de que la resolución del 5 de enero, cuyo párrafo 7 trata dichas cuestiones, no puede ponerse en vigor hasta que se haya firmado la tregua y se haya nombrado el Administrador del Plebiscito.

7. Por lo tanto, la Comisión estimó que sería difícil continuar con la cuestión, mas recibió seguridades de que los prisioneros no habían sido aún condenados a muerte y que sus procesos aun estaban siendo ventilados en los tribunales.

8. En las propuestas de la Comisión sobre la tregua de 15 de abril (Anexo 17), figura una cláusula al efecto de que todos los prisioneros de guerra quedarían en libertad en el plazo de un mes y que todas las leyes de emergencia promulgadas como consecuencia de las hostilidades serían derogadas en el término de un mes, poniéndose en libertad dentro del mismo plazo a todos los presos políticos detenidos o procesados conforme a dichas leyes, ya se les hubiesen impuesto o no condenas. El Gobierno de la India en su contestación de fecha 17 de abril (Anexo 20) declaró su aceptación de la propuesta relativa a los prisioneros de guerra y que, con relación al texto de la cláusula en cuestión, no era evidente conforme a qué disposición de la resolución de 13 de agosto, se había formulado. Además, en la nota de la India se hacía constar que este asunto figuraba en el punto 7 de la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión. El Gobierno de la India no podía considerarlo como legítimamente relacionado con el Acuerdo de Tregua propuesto. El Gobierno del Pakistán no formuló ninguna observación. La Comisión, en sus principios definitivos sobre la tregua de 28 de abril de 1949 (Anexo 21), a fin de mantenerse más estrictamente a la letra de la resolución de 13 de agosto de 1948 reemplazó la cláusula anterior por la siguiente:

"Se hará saber públicamente en todo el Estado de Jammu y Cachemira que se asegurarán la paz, la ley y el orden y se garantizarán todos los derechos del hombre y los derechos políticos."

9. El Gobierno del Pakistán contestó a esta propuesta, por carta de 30 de mayo de 1949 (Anexo 49).

"Se tiene entendido que la Comisión se da perfecta cuenta de la importancia de adoptar medidas concretas, como la liberación de los prisioneros políticos y la abrogación de las leyes extraordinarias, a fin de aplicar la declaración formulada en el párrafo 3 de los términos de la tregua. El Gobierno del Pakistán confía en que la Comisión hará todo lo que pueda para restaurar en la práctica la libertad humana y política dentro del Estado. A menos de que la declaración pública en el párrafo III de la Sección F sea seguida inmediatamente por

medidas concretas, la reacción psicológica del pueblo del Estado revestiría un carácter extremadamente indeseable."

10. La Comisión, al formular sus propuestas, se esforzó en realizar estas condiciones.

III. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS

11. Como consecuencia de los disturbios ocurridos, un crecido número de personas se vió obligado a abandonar sus hogares en el Estado de Jammu y Cachemira. Naturalmente, el problema de los refugiados de Cachemira constituye motivo de honda preocupación para los Gobiernos de la India y el Pakistán.

12. Este problema no ha sido tratado en la resolución de 13 de agosto de 1948, mas figura en la de 5 de enero de 1949. En consecuencia, no se necesita que la Comisión lo trate por el momento, aunque conviene no perder de vista la necesidad de crear un ambiente favorable para el plebiscito, y considerar los motivos humanitarios.

13. En el inciso a) del párrafo 6 de la resolución de 5 de enero de 1949 se estipula que todos los ciudadanos del Estado que lo hayan abandonado a consecuencia de los disturbios allí ocurridos, serán invitados y quedarán en libertad de retornar y ejercitar todos sus derechos como tales ciudadanos. En el mismo párrafo se prevé el nombramiento de dos Comisiones, la primera compuesta de personas designadas por la India y la otra designada por el Pakistán, que funcionarán bajo la dirección del Administrador del Plebiscito a fin de facilitar el retorno de los refugiados a sus hogares.

14. Después de una entrevista sostenida el 11 de marzo con representantes de la Cruz Roja Internacional quienes describieron sus actividades en materia de socorro a los refugiados de Cachemira, la Comisión envió una carta a los dos Gobiernos pidiéndoles que estudiaran este problema.

15. La Comisión, en la citada carta, aludió a los ciudadanos del Estado de Jammu y Cachemira que salieron de allí durante los disturbios y a quienes, con arreglo a la resolución de 5 de enero de 1949, se invitaría a regresar a sus hogares garantizándoseles sus derechos como ciudadanos del Estado.

16. La Comisión sugirió que, según lo dispone la resolución del 5 de enero de 1949, deberían crearse en un futuro cercano dos comisiones de refugiados que funcionarían bajo la autoridad del Administrador del Plebiscito.

17. La Comisión estimaba y todavía estima que ambos Gobiernos pueden realizar utilísimos trabajos preparatorios aún antes de que asuma sus funciones el Administrador del Plebiscito.
18. El 3 de mayo, el representante personal del Secretario General envió una nueva carta en nombre de la Comisión, pidiendo informes a ambos Gobiernos respecto a las medidas adoptadas para crear las dos comisiones precitadas.
19. El 6 de mayo, el Gobierno del Pakistán contestó que se han realizado ciertos trabajos preliminares pero que no se ha tomado ninguna decisión respecto a la composición y funciones de la propuesta comisión.
20. El 10 de mayo, el Gobierno de la India comunicó a la Comisión que el Gobierno de Jammu y Cachemira había formulado un plan para reunir información sobre las personas que, a consecuencia de las hostilidades, se vieron obligadas a abandonar sus hogares, ya dichas personas se encontrasen dentro o fuera del Estado; agregó que teniendo presente este fin, se ha realizado cierto número de encuestas entre los comandantes de los campamentos de refugiados, tanto en el Estado como en la India propiamente dicha.
21. El representante personal del Secretario General el 7 de septiembre envió un recordatorio sobre este asunto a ambos Gobiernos.
22. El Gobierno de la India contestó que los refugiados en la India, quienes se encuentran diseminados en un crecido número de campamentos, van a ser concentrados en uno solo situado en la frontera del Estado de Jammu y Cachemira a fin de facilitar su repatriación.
23. El Gobierno de la India, con respecto a los refugiados que se encuentran en la India fuera de los campamentos, está dispuesto a levantar un censo de ellos, mas estima que esto podría hacerse con mayor eficacia cuando sea eminente su repatriación, ya que principalmente constituyen una población flotante.
24. El Gobierno de la India acogería con agrado un plan para la repatriación al territorio Azad, puesto que casi todos los refugiados en cuestión proceden de dicho territorio.
25. El Gobierno de la India sustenta el punto de vista de que, mientras tanto, no tendría ninguna utilidad crear una comisión de repatriación.
26. A juicio del Gobierno de la India, debería formularse un plan conjunto de acción, bajo los auspicios del Administrador del Plebiscito, con las Autoridades del Pakistán.
27. En la contestación del Gobierno del Pakistán, fechada el 21 de septiembre de 1949, se hace constar que se está efectuando un censo de los refugiados en Pakistán, y en Cachemira Azad y que se comunicarán sus resultados a la Comisión.

28. El Gobierno del Pakistán, con respecto a la Comisión de Refugiados del Pakistán cuya creación ha propuesto la Comisión, pide información sobre las funciones de dicho organismo e indica su preferencia por una comisión mixta de representantes de ambos Gobiernos, según se sugirió en París en una reunión celebrada el 2 de diciembre de 1948. Sugiere, como alternativa, que conviene que las dos futuras comisiones funcionen dentro del Estado de Jammu y Cachemira, bajo la vigilancia y dirección del Administrador del Plebiscito.

IV. PROPAGANDA CENSURABLE

29. Al regreso de la Comisión al subcontinente, ambos Gobiernos señalaron a su atención la propaganda contraria en el Estado de Jammu y Cachemira.

30. Esta propaganda, que fomenta la suspicacia y el odio emanados de las hostilidades, es difícilmente compatible con las tareas de la Comisión.

31. La resolución de 13 de agosto contiene una cláusula en cuya virtud se exige a los dos Gobiernos que hagan un llamamiento a sus respectivos pueblos para que ayuden a crear y mantener un ambiente propicio para nuevas negociaciones. La Comisión estima que la cesación de fuego en el plano militar debería haber sido acompañada por una orden de "cesación de la propaganda".

32. La Comisión, por carta del 12 de febrero (Anexo 2), pidió a los dos Gobiernos, en términos idénticos, que ejerzan su influencia a fin de lograr la cesación de toda propaganda que exceda los límites de la actividad política lícita.

33. La Comisión lamenta que aparentemente no se haya abandonado esta propaganda indeseable.

V. ADMISION DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO DE JAMMU Y CACHEMIRA A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA INDIA

34. El 11 de junio de 1949 la Comisión recibió una carta de protesta del Ministro de Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán (Anexo 52) contra la decisión adoptada por la Asamblea Constituyente de la India de reservar cuatro puestos para los representantes del Gobierno de Jammu y Cachemira, así como contra ciertas declaraciones formuladas por los miembros del Gobierno de Delhi, con motivo de dicha decisión.

35. La Comisión contestó por carta del 20 de junio de 1949 (Anexo 53), expresando que presentaría la comunicación dirigida al Consejo de Seguridad por el Gobierno del Pakistán. Esto es lo que se está haciendo en la actualidad.

36. Empero, no puede negarse que desde el punto de vista político, esta medida era indeseable, puesto que ineludiblemente tenía que aumentar la tensión entre la India y el Pakistán respecto a la cuestión de Cachemira.

37. A juicio de la Comisión, resulta difícil impugnar esta medida del Gobierno de la India, de acuerdo con fundamentos de carácter exclusivamente jurídico. La Comisión no estimó que tuviera ninguna utilidad práctica el abordar al Gobierno de la India a este respecto.

38. El Gobierno del Pakistán, en su carta del 1.º de octubre (Anexo 42), hace referencia a este asunto. Sir Girja S. Bajpai, comentando esta misiva en su carta del 21 de noviembre (Anexo 43), expone las razones que, conforme al punto de vista sustentado por su Gobierno, justifican la participación de los representantes del Gobierno de Jammu y Cachemira en la Asamblea Constituyente de la India, en los siguientes términos:

"Hubiese sido una injusticia hacia el Gobierno y pueblo del Estado de Jammu y Cachemira que mientras se examinaba la constitución de la India que dispone, inter alia, las relaciones entre los Estados adherentes al Gobierno de la India, se les negase la oportunidad de participar en los debates sobre esa constitución. Semejante participación no persigue el propósito de alterar, y de hecho no altera, la determinación del Gobierno de la India de acatar, en el caso de la incorporación, la voluntad libremente declarada del pueblo de Jammu y Cachemira. En caso de que esa voluntad sea contraria a que el Estado siga formando parte de la India, siempre y cuando llegue a ser expresada conforme a un procedimiento constitucional, en condiciones de paz e imparcialidad, automáticamente cesaría la representación del Estado en el Parlamento de la India y, asimismo, quedarían sin efecto las disposiciones de la Constitución de la India que rigen las relaciones entre el Estado de Jammu y Cachemira y la Unión de la India."

VI. "AUTORIDADES LOCALES"

39. El párrafo 3 de la Sección A, de la Parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 dispone que en espera de una solución definitiva, el territorio del Estado que haya sido evacuado por las tropas pakistanas será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión.

40. La Comisión no tuvo que hacer frente a la necesidad de definir sus relaciones respecto a las autoridades locales, ni se le pidió que hiciera una investigación minuciosa del asunto, debido a que esta disposición únicamente debería ponerse en vigor como consecuencia del Acuerdo de Tregua. Intencionalmente, en la redacción de esta disposición figuraba el término lato de "autoridades locales", a fin de allanar las dificultades que podrían haberse suscitado en agosto de 1948 respecto a la verdadera administración de la zona y que, a la sazón, posiblemente hubiesen entrañado una demora en la ejecución de la orden de cesación del fuego. El Gobierno de la India indicó a este respecto que la Comisión tendría que considerar, en el territorio evacuado por las tropas pakistanas, no sólo a los funcionarios locales, sino también al "Gobierno de Cachemira Azad".

41. El Gobierno de la India manifestó que estaba preocupado por temor de que la Comisión reconociese "de facto" a tal Gobierno, así como de que, por otra parte, las garantías de libertad de palabra, etc., que la India se compromete a hacer respetar en la parte del Estado de Jammu y Cachemira bajo su control y que son esenciales para la preparación del plebiscito, no sean sólo letra muerta en el territorio Azad, sino que sean obligatorias y puedan hacerse cumplir.

42. A juicio del Gobierno de la India, el territorio Azad constituye un vacío que únicamente puede llenarse mediante la "vigilancia" de la Comisión.
